



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Miércoles 30 de Agosto, 2006

Número 99

## SUMARIO

Pág.

### Administración Estatal

*Subdelegación del Gobierno en Albacete: Notificaciones* 1

*Tesorería General de la Seguridad Social: Anuncios de la Dirección Provincial de Albacete* 5

### Administración Autonómica

*Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete. Convenio Colectivo* 7

### Administración Local

*Ayuntamientos de: Albacete, Alcaraz, Almansa, Balazote, Bienservida, Bogarra, Casas de Ves, Caudete, La Gineta, Hellín, Ontur, Pozo Cañada, Pozohondo y La Recueja* 28

*Comunidad de Regantes "San Martín" (La Gineta): Anuncio* 38

*Mancomunidad de Municipios "Pedralta": Anuncio* 38

### Administración de Justicia

*Juzgado de lo Social: Número 3 de Albacete* 38

*Notaría de D. Gonzalo Gerona García: Edictos* 39

## • ADMINISTRACIÓN ESTATAL

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

#### NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados en el *Boletín Oficial* de la

provincia de Albacete de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes,

contado a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez firmes las resoluciones sancionadoras, la Delegación de Economía y Hacienda notificará a los interesados dónde y en qué plazo deberán efectuar, en su caso, el pago de las correspondientes sanciones.

*Expediente; interesado; DNI/NIF/NIE; resolución; calificación; precepto infringido; sanción (€).*

1371/6; Manuel Hernández Moreno; 47089299L; 22/06/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 301,00 e incautación de la droga aprehendida.

1292/6; Javier García García; 74515370Q; 19/07/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 301,00 e incautación de la droga aprehendida.

1285/6; Coste Emil; DES000267; 31/07/2006; grave; artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto; 301,00.

1284/6; Juan Carlos Lázaro Garrido; 44379952; 1/07/2006; grave; artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto; 301,00.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez firmes las resoluciones sancionadoras, la Delegación de Economía y Hacienda notificará a los interesados dónde y en qué plazo deberán efectuar, en su caso, el pago de las correspondientes sanciones.

*Expediente; interesado; DNI/NIF/NIE; resolución; calificación; precepto infringido; sanción (€).*

969/6; Abdenbi Cherkaqui; X3555006B; 12/06/2006; grave; artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto; 301,00.

940/6; Raúl Domínguez Abad; 48357828Y; 30/06/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de

1266/6; Antonio Gómez Rodríguez; 47093541; 31/07/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

1264/6; Aarón Motilla Colange; 74520897; 31/07/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

1212/6; Angel Ibáñez Guardiola; 44759758X; 31/07/2006; grave; artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 146 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas; 301,00

1166/6; Abdallah Lafoui; X5314463Z; 30/06/2006; grave; artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto; 301,00.

1025/6; José Miguel Monedero Gil; 47081921; 30/06/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

1473/6; Juan Francisco Alonso Sáez; 22549478W; 29/06/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Albacete, agosto de 2006.–El Secretario General,  
Francisco Javier Vercher Ureña. •18.093•

21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana 500,00 e incautación de la droga aprehendida.

841/6; Francisco García Castillo; 74519127; 30/05/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 150,00 por ser menor de edad e incautación de la droga aprehendida.

752/6; Cándido Díaz Sánchez 48996816P 22/06/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana 301,00 e incautación de la droga aprehendida.

578/6; Marian Dinita; 08880061; 15/05/2006; grave; artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto; 301,00.

569/6; Jawad Beni Azza; X6596344J; 15/05/2006; grave; artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto; 301,00.

553/6; Enrique Moreno González; 43082459; 23/06/2006; leve; artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 100,00.

304/6; Item Power, S.L.; B02319812; 30/06/2006; muy grave; artículo 54.1 d) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, modifi-

cada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la misma; 19.402,56.

275/6; Roberto Pavón Cabezas; 52115624; 26/01/2006; grave; artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 146 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas; 301,00.

1003/6; Javier Lorenzo López; 47089485 30/06/2006; grave; artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto; 301,00.

Albacete, agosto de 2006.—El Secretario General, Francisco Javier Vercher Ureña.

•18.094•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de las propuestas de resolución dictadas en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

A partir de este momento los interesados podrán acceder al contenido de los correspondientes expedientes sancionadores depositados en la Unidad de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, Avenida de España, nº 7, C.P. 02002, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, concediéndoseles un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

*Expediente; interesado; DNI/NIF/NIE; P. resolución; calificación; precepto infringido; sanción (€).*

1042/6; Lara Castillo Moya; 53415599P; 14/07/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de

febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana 301,00 e incautación de la droga aprehendida

887/6; Mustapha El Hatar; DES000246; 11/05/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

713/6; Retasa A28658615 24/07/2006; grave; artículo 22.2.h de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.1 f) de la misma y en los artículos 1.1 f) y 48.2 del Real Decreto 2364/94, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada; 500,00.

541/6; Tecsegur; B78560166 24/07/2006; grave; artículo 22.2.h de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.1 f) de la misma y en los artículos 1.1 f) y 48.2 del Real Decreto 2364/94, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada; 500,00.

1825/6; Exhibenilde P. Mariño Bayas; X3762119D; 22/06/2006; muy grave; artículo 54.1 d) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la misma; 6.008,39.

Albacete, agosto de 2006.—El Secretario General, Francisco Vercher Ureña.

•18.095•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de los acuerdos de iniciación dictados en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, Avenida de España, nº 7, C.P. 02002 Albacete, ante la cual dispondrán los interesados de un plazo de quince días en los procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves y de diez días en el caso de infracciones leves para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Transcurrido el plazo que, en su caso, proceda sin efectuar alegaciones y dado que en el acuerdo de iniciación se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación se considerará como propuesta de resolución.

*Expediente; interesado; DNI/NIF/NIE; A. iniciación; calificación; precepto infringido; sanción (€).*

2020/6; Antonio Corbalán Jiménez; 23001678E; 03/08/2006; grave; artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto; 301,00

2003/6; Milton Antonio Cuenca Cuenca; X5157429R; 03/08/2006; leve; artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 100,00.

1983/6; Alvaro López González; 47085195D; 02/08/2006; leve; artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 100,00.

1857/6; David Morales Iguada; 53074603X; 06/07/2006; grave; artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas; 301,00 e incautación de la navaja de mariposa.

1842/6; José Benítez Llorens; 28480831T; 06/07/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana 301,00 e incautación de la droga aprehendida.

1821/6; Jonathan Fernández Quesada; 53608616;

30/06/2006 grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

2031/6; Francisco J. Gutiérrez Barragán; 52559528; 03/08/2006; leve; artículo 90.1 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en relación con lo previsto en el artículo 90.3 del Real Decreto 2.387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario; 100,00.

Albacete, agosto de 2006.—El Secretario General, Francisco Vercher Ureña.

•18.096•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez firmes las resoluciones sancionadoras, la Delegación de Economía y Hacienda notificará a los interesados dónde y en qué plazo deberán efectuar, en su caso, el pago de las correspondientes sanciones.

*Expediente; interesado; DNI/NIF/NIE; resolución; calificación; precepto infringido; sanción (€)*

1707/6; Jorge Alfredo Ramón Peña; 53141546T; 20/07/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 301,00 e incautación de la droga aprehendida.

1685/6; Cristian Calado Oñate; 53149209G; 19/07/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana;

1682/6; Juan Luis Cuenca García; 47069232P; 19/07/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana;

1617/6; David Hoho Cuesta; 47062431; 07/07/2006;

grave; artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto; 301,00.

1589/6; Juan Manuel Pérez Escudero; 76994945F; 19/07/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

1586/6; Roberto Ulibarri López; 47053014M; 11/07/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

1585/6; Pichler Gernot Helmut; 10174361; 11/07/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 301,00 e incautación de la droga aprehendida.

1540/6; Adoración Muñoz Arenas; 47075359; 11/07/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 301,00 e incautación de la droga aprehendida.

1522/6; Javier Muñoz Ruiz; 47096032J; 30/06/2006; leve; artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 100,00.

1511/6; Javier Martínez Gil; 48471934; 11/07/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

1737/6; Fernando Lencina Tomás; 74505653; 19/07/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Albacete, agosto de 2006.—El Secretario General, Francisco Javier Vercher Ureña.

•18.230•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía

administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez firmes las resoluciones sancionadoras, la Delegación de Economía y Hacienda notificará a los interesados dónde y en qué plazo deberán efectuar, en su caso, el pago de las correspondientes sanciones.



*Expediente; interesado; DNI/NIF/NIE; resolución; calificación; precepto infringido; sanción (€).*

3907/5; Samuel de la Rosa Peñalver; 48568606; 15/05/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; 301,00 e incautación de la droga aprehendida.

3404/5; Lorenzo Ortega Yepes; 48428730E; 24/02/2006; grave; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; e incautación de la droga aprehendida.

Albacete, agosto de 2006.—El Secretario General, Francisco Vercher Ureña.

•18.231•

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Albacete

#### NOTIFICACIONES

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* 27/11/1992), ante la imposibilidad de notificar por ausencia o ignorado paradero a las empresas y trabajadores del Régimen General, Colectivo de profesionales taurinos, que se relacionan, la regularización del ejercicio 2000 prevista en los artículos 32.5.c y 33.5.c del Reglamento General de Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2.064/1995, de 22 de diciembre (*B.O.E.* de 25/01/96), hace saber que el importe de la presente liquidación deberá hacerse efectivo en un plazo que finalizará el último día hábil del mes siguiente de la presente notificación.

Si el resultado de la liquidación supone importe a devolver, deberá facilitar en su Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos bancarios para el ingreso de las diferencias.

Contra la presente resolución, y dentro de un mes a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social correspondiente. Transcurridos tres meses desde su interposición sin que se haya dictado resolución, podrá entenderse desestimada de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (*B.O.E.* 25/06/2004).

Relación de sujetos:

<i>CCC/NAF</i>	<i>Razón social</i>	<i>Importe</i>	<i>Localidad</i>
02102513190	Pan y Toros, S.L.	9,41	20150000
02102200265	Asociación de Padres y Amigos de Escuela Taurina Hellín	7,96	20370000
02102534109	Ruyto, S.L.	1.402,69	20030000
021005814990	Jorge Ramírez González		20030000
460170501348	Rafael Jiménez De Mingo		20030000
020031643374	José María García Herráez		20030000
021004626338	Verónica Martínez Martínez		20030000

Albacete, 7 de agosto de 2006.—El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Julio R. Grafulla Cabau.

•17.671•

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* 27/11/92), ante la imposibilidad de notificar, por ausencia o ignorado paradero, a los trabajadores del Régimen General, Colectivo de Artistas, que se relacionan, el importe de la regularización del ejercicio 2003, les hace saber que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.5.c) del Reglamento General de Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2.064/1995, de 22 de diciembre (*B.O.E.* del 25/01/96), según la nueva redacción dada por el Real Decreto 335/2004, de 27 de febrero (*B.O.E.* de 18/03/2004), se ha procedido a determinar la liquidación definitiva de las cotizaciones correspondientes al ejercicio 2003, en las dos modalidades previstas en el apartado d) del mismo artículo: Por retribuciones y por bases cotizadas.

En el supuesto de que opte por la modalidad de retribuciones, deberá comunicarlo a su Administración de la Seguridad Social hasta el último día hábil del mes siguiente al de la publicación de esta resolución.

Si el resultado de la liquidación supone importe a ingresar, deberá solicitar de su Administración de la Seguridad Social la emisión de los boletines de cotización y realizar el ingreso en el plazo del mes siguiente al de publicación de esta resolución. Asimismo, se le informa de que dentro de dicho plazo podrá solicitar el fraccionamiento del pago, por un plazo máximo de 6 meses.

Si el resultado de la liquidación supone importe a devolver, deberá facilitar en la administración de la Seguridad Social los datos bancarios necesarios para proceder a su ingreso.

Si no acepta expresamente en el plazo indicado la regularización por "retribuciones", se entenderá que opta por la de "bases cotizadas".

Dichas liquidaciones se han efectuado teniendo en

cuenta las retribuciones y bases de cotización declaradas en los TC-2/19 y períodos de desempleo y/o incapacidad temporal/maternidad.

Contra la presente resolución, y dentro de un mes a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social correspondiente. Transcurridos tres meses desde su interposición sin que se haya dictado resolución, podrá entenderse desestimado de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (*B.O.E.* 25/06/2004).

#### Relación de sujetos BOP/BOCA

*NAF; NOMBRE Y APELLIDO; IMP. R. BASES; IMP. R. RETRI.; LOCALIDAD*

02/1000192125; JORGE YANCO BUENO; 0,00; 0,25; ALMANSA

02/1000192529; MARIA ROSARIO YANCO BUENO; 0,00; 0,25; ALMANSA

02/1000716127; ANA MARIA GOMEZ PEREZ; 0,00; 0,00; ALBACETE

02/1001818792; LAURA TORREGROSA LOPEZ; 0,00; 0,00; ALBACETE

02/1002851339; CRISTINA SORIA LOPEZ; 0,00; 57,35; MADRID

02/1007651930; JUAN SALVADOR BAÑON MARTINEZ; 0,00; 0,00; CAUDETE

02/1008211294; SUSANA YANCO BUENO; 0,00; 0,25; ALMANSA

02/1009069544; ANA YANCOBICH BUENO; 0,00; 0,41; ALMANSA

02/1009069645; MARIA TERESA YANCOBICH BUENO; 0,00; 0,25; ALMANSA

28/1180494077; EMILIA LOPEZ FUENTES; 0,00; 0,00; ALBACETE

Albacete, 9 de agosto de 2006.—El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Julio R. Grafulla Cabau.

•17.921•

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 02/03

#### NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*B.O.E.* del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (*B.O.E.* del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de sus tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. En la sede de U.R.E 02/03 de Albacete (c/ Cristóbal Lozano 12, 02002 Albacete, Tfno: 967-590496, Fax: 967-590493) en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N/Ref.: Procedimientos Especiales.

Fecha: 10 agosto 2006.

Aplazamiento incumplido 60020400009487.

Sr. Pedro Cabañero Tendero. C/ Nueva, 17, 02001 Albacete.

En relación con el aplazamiento de pago de deudas, concedido al trabajador Autonomo citado más arriba, inscrito en el Régimen de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social con número 020027198855, por Resolución de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de 3 de marzo de 2006 y por el periodo de septiembre 2004 a diciembre 2005, por importe de 3.790,19 euros aplazables y, en base a los siguientes:

#### *Hechos*

Se ha incumplido las condiciones esenciales fijadas en la resolución citada, en sus puntos tercero y cuarto, que dicen:

“La amortización del débito se realizará según el cuadro de amortización adjunto a la presente resolución, en el que figura el número de vencimientos, así como el principal y los intereses a satisfacer en cada uno de ellos”.

Así en su punto quinto, párrafo primero dice: “Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos y cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente de pago en sus obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento.... así como por el incumplimiento de las demás condiciones fijadas en la misma”.

#### *Fundamentos de Derecho*

Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de seguridad social, artículos 32 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (*B.O.E.* del día 25 de junio).

Disposición transitoria primera, apartado 3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial *resuelve*,

Declarar sin efecto la resolución del aplazamiento concedido a «Pedro Cabañero Tendero café bar La Paz, S.L.», por los períodos mencionados, en el Régimen de Autónomos y, en consecuencia, se procederá a la inmediata reclamación de la deuda aplazada y no pagada, así como de los intereses devengados y recargos en que se hubiere incurrido, y a continuar la vía de apremio, si se hubiese suspendido ésta.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo

establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete a 10 de agosto de 2006.— El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gomez Moya. •17.896•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*B.O.E.* del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (*B.O.E.* del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de sus tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. En la sede de U.R.E 02/03 de Albacete (c/ Cristóbal Lozano 12, 02002 Albacete, Tlfno: 967-590496, Fax: 967-590493) en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*IDENTIFICADOR; NOMBRE/RAZON SOCIAL; DOMICILIO; LOCALIDAD; N° EXPEDIENTE; PROCEDIMIENTO*  
080241881751; DIAZ VILLODRE, JOSE LUIS; CANTO, 153; MINAYA; 02030200016676; REQ. BIENES (N° DOC.: 020321805002687768).

0802241881751; DIAZ VILLODRE, JOSE LUIS; CANTO, 153; MINAYA; 02030200016676; EMB. CTA. BANC. (N° DOC.: 020331305002843675).

02101144783; CAFE FOTO, S.L.; CT. MAD-ALIC. KM.238,9; ALBACETE; 02030300158971; NOT.EMB.C.C. (N° DOC.: 020331305002768705).

30 36500644; DIONISIO HARO RUIZ; DR. BELTRAN M. 12-1° F; ALBACETE; 500074-06; REQ. DEUDA INEM

07020027927466; CARLOS NAVARRO DEFEZ; PADRE ROMANO, 58; ALBACETE; 02030690004294; TVA 218 INEM

020018399541; ISMAEL MARTINEZ CIFUENTES; BENAVENTE, 2; ALBACETE; 02030500061524; TVA 501 COMUNERO DE BIENES DE MARTINEZ CIFUENTES, C.B. BIENES EMBARGADOS: 33,3333 DE P. DOMINIO CON DE VIVIENDA DE 55 M<sup>2</sup> Y 4 DM<sup>2</sup>; UTILES EN LA CALLE BAILEN, SIN NUMERO DE ORDEN, PLANTA, 2, PUERTA "B" CARÁCTER GANANCIAL, CASADO CON D<sup>a</sup> MARIA GLORIA RUBIO ARAQUE.

020019760975; JUAN CEFERINO MARTINEZ CIFUENTES; BAILEN, 45; ALBACETE; 02030500061524; TVA 501 COMUNERO DE BIENES DE MARTINEZ CIFUENTES, C.B. BIENES EMBARGADOS: .3333 DE P. DOMINIO CON DE VIVIENDA DE 55 M<sup>2</sup> Y 4 DM<sup>2</sup>; UTILES EN LA CALLE BAILEN, SIN NUMERO DE ORDEN, PLANTA, 2, PUERTA "B".

020022621869; WENCESLAO MARTINEZ CIFUENTES; BAILEN, 45; ALBACETE; 02030500061524; TVA 501 COMUNERO DE BIENES DE MARTINEZ CIFUENTES, C.B. BIENES EMBARGADOS: .3333 DE P. DOMINIO CON DE VIVIENDA DE 55 M<sup>2</sup> Y 4 DM<sup>2</sup> UTILES EN LA CALLE BAILEN, SIN NUMERO DE ORDEN, PLANTA, 2, PUERTA "B".

Albacete a 8 de agosto de 2006.—El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya; P.D. Herminia Alcantud Sáez. •17.638•

## • ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

#### Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete

#### CONVENIO COLECTIVO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE ALBACETE

Visto: El texto del Convenio Colectivo del "Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de

Albacete", código 02-0048-2, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Traba-



jadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y artículo 7.1.b) del Decreto 77/2006, de 6 de junio, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y empleo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete,

Acuerda:

Primero: Registrar el citado Convenio Colectivo del “Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete”, en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

### **Convenio Colectivo entre el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete y los trabajadores que prestan sus servicios en el mismo**

#### *Capítulo I.– Disposiciones generales*

Artículo 1.– Ambito personal, funcional y territorial.

##### 1.1 Base jurídica.

El presente Convenio Colectivo, fundamenta su base jurídica en la Constitución Española de 1978, especialmente en sus artículos 7, 28 y 37 y en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores; así como en la demás Legislación que sobre negociación sindical le sea de aplicación.

##### 1.2 Ámbito funcional.

El presente Convenio regula dentro de los límites que determine sus respectivas normativas, las relaciones y condiciones laborales, sociales, profesionales, económicas y de cualquier otra naturaleza de los empleados del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete.

##### 1.3 Ambito territorial.

El presente Convenio regula las condiciones laborales y sociales en todos los centros de trabajo y unidades directamente dependientes del O.A.P.G.T.A., considerándose como tales las existentes en el momento de la adopción de este Convenio y cuantos en lo sucesivo se establezcan.

El presente Convenio será de aplicación al ámbito territorial, jurídico y funcional del O.A.P.G.T.A.

##### 1.4 Ambito personal.

Afecta a todo el personal laboral del O.A.P.G.T.A., integrado por:

a) Contratados en régimen de derecho laboral, cualquiera que sea la modalidad de contratación. Han de estar en servicio activo y estarán incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio aquellos que se encuentren con permisos no retribuidos.

b) Jubilados. Este Convenio será de aplicación a los jubilados en aquellos artículos que así se disponga expresamente en el mismo.

c) El contenido de este Convenio será aplicable al personal con reserva de puesto de trabajo en aquellos casos que expresamente se establezca así.

Artículo 2.– Ambito temporal.

##### 2.1 Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *B.O.P.*

Los efectos económicos y las condiciones de trabajo, de este convenio, tendrán efectos retroactivos a 1 de enero de 2006, excepto aquellos supuestos en los que expresamente el convenio prevea otra cosa.

Hasta la publicación del texto del Convenio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, serán de aplicación las normas contenidas en el mismo.

##### 2.2 Duración.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación durante los ejercicios económicos de los años 2006 y 2007.

##### 2.3 Prórroga.

El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del que lo sustituya, sin que sea preciso la expresa denuncia con antelación alguna, de las partes intervinientes en el mismo.

En caso de que se produjese la denuncia del presente Convenio Colectivo, igualmente se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del posterior Convenio Colectivo.

##### 2.4 Denuncia.

Cualquiera de las partes legitimadas para ello, podrá denunciar formalmente el Convenio Colectivo a partir del 1 de octubre de 2007, debiendo constituirse la Comisión negociadora en el plazo de un mes desde su denuncia.

Si la denuncia no se efectuase antes del 1 de enero del año 2008, se incrementarán todos los conceptos salariales, en el porcentaje que prevea la Ley General de Presupuestos para el año en curso.

Antes del transcurso de un mes desde la denuncia del Convenio Colectivo, la representación sindical de los trabajadores, presentará un proyecto de Convenio Colectivo que ha de ser objeto de negociación; debiendo negociarse sobre la base del mismo.

Artículo 3.– Cláusula de garantía.

Previa consulta a la Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento e Interpretación, todas las condiciones establecidas en el presente Convenio en caso de duda, o ambigüedad, en cuanto a su sentido o alcance, deberán ser interpretadas y aplicadas de la forma más beneficiosa para los trabajadores.

Cuando el O.A.P.G.T. tenga conocimiento a través de dos sentencias del Juzgado de lo Social o una del Tribunal Superior de Justicia y favorables a los intereses de parte de algún trabajador del Organismo, aplicará el resultado de la misma al resto del personal laboral afectado por este Convenio, que se encuentre en iguales circunstancias.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio se consideran como mínimas, y cualquier mejora que se establezca, y lo sea por decisión voluntaria de la empresa, o negociación colectiva posterior a la firma de este Convenio, prevalecerá sobre las aquí establecidas, teniendo en cuenta las especialidades que en cuanto a la pertenencia al colectivo de trabajadores establece el artículo 1. Igualmente serán objeto de negociación au-



tomática, con las especialidades indicadas y para casos equiparables, aquellas mejoras que con carácter general obtengan los trabajadores de la Diputación de Albacete, durante la vigencia del mismo.

Artículo 4.– Comisión Mixta Paritaria de interpretación y seguimiento del Convenio.

1.– Se constituye una Comisión Mixta de interpretación y seguimiento del Convenio, de carácter paritario, de la que formarán parte representantes del O.A.P.G.T., del Comité de Empresa y de los Sindicatos legitimados para la negociación del presente Convenio, cuya función será la interpretación, conciliación, vigilancia y cumplimiento del presente Convenio, así como del desarrollo y ejecución de todas las funciones que se le asignen a ésta; elevando propuestas de resolución sobre cualquier reclamación e interpretación o exigencia de lo concertado en este Convenio, velando igualmente por el fiel cumplimiento, desarrollo e interpretación de las condiciones establecidas en el mismo.

2.– La Comisión de seguimiento del Convenio se constituirá en el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

3.– Dicha Comisión estará formada de manera paritaria por tres miembros del O.A.P.G.T. y tres miembros del Comité de Empresa, en proporción a su representatividad, todos ellos con sus respectivos suplentes, elegidos libremente por cada una de las partes legitimadas para la negociación del Convenio.

4.– La Comisión estará presidida por el Presidente del O.A.P.G.T. o Diputado en quien delegue, quien a su vez designará un Secretario de dicha Comisión, quien actuará con voz pero sin voto.

5.– Las reuniones se celebrarán con carácter mensual, salvo inexistencia de materia, y siempre que lo solicite una de las partes interesadas, debiendo celebrarse la reunión en el plazo de siete días, desde la solicitud de la convocatoria, siendo requisito para su legal formación y adopción de acuerdos, la presencia del quórum mínimo (asistencia de la mayoría absoluta legal de sus miembros en primera convocatoria y la asistencia de un tercio de los mismos, en segunda convocatoria, siempre que su número no sea inferior a dos).

6.– Los acuerdos de dicha Comisión, requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría simple de cada una de las dos representaciones.

7.– Se levantará acta de los acuerdos tomados y se enviará copia a los representantes de los trabajadores.

8.– La Comisión de interpretación y seguimiento del Convenio, podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores, con voz pero sin voto en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las representaciones en número no superior a dos respectivamente.

Artículo 5.– Normativa supletoria.

En lo no dispuesto en el presente Convenio, será normativa supletoria las disposiciones legales aplicables en cada caso.

*Capítulo II.– Acceso y promoción*

Artículo 6.– Comisión Paritaria de Contratación.

1.– Se constituye una Comisión de Contratación, con la misma composición que la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio.

2.– La Comisión Paritaria de Contratación, se constituirá en el término de un mes, contado desde la entrada en vigor del presente Convenio.

3.– La Comisión Paritaria de Contratación, nace con un espíritu de permanente colaboración, velando por el respeto de la Constitución y legislación que resulte de aplicación, en los procesos de selección y contratación del personal.

Corresponderá a la Comisión, al margen de las atribuciones que se le otorgan en el presente Convenio, velar por la concurrencia de las garantías legales en los procesos de selección y contratación del personal.

4.– Dentro de la línea definida en el apartado anterior, los miembros de la Comisión podrán elaborar normas de funcionamiento, en el que se determine claramente la forma de gestión de las materias que tiene encomendadas.

5.– Las reuniones se celebrarán con carácter mensual, salvo inexistencia de materia, y siempre que lo solicite una de las partes interesadas, debiendo celebrarse la reunión en el plazo de siete días, desde la solicitud de la convocatoria, siendo requisito para su legal formación y adopción de acuerdos, la presencia del quórum mínimo (asistencia de la mayoría absoluta legal de sus miembros en primera convocatoria y la asistencia de un tercio de los mismos, en segunda convocatoria, siempre que su número no sea inferior a dos).

6.– Los acuerdos de dicha Comisión, requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría simple, de cada una de las dos representaciones.

7.– Se levantará acta de los acuerdos tomados y se enviará copia a los representantes de los trabajadores.

Artículo 7.– Plantilla de puestos de trabajo.

La plantilla de puestos de trabajo del O.A.P.G.T., previa negociación con la representación sindical, se aprobará anualmente con ocasión de la aprobación del presupuesto, igualmente el O.A.P.G.T. aprobará y publicará anualmente dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, conforme a la legislación vigente.

Artículo 8.– Relación de puestos de trabajo.

La relación de puestos de trabajo del O.A.P.G.T. que tendrá en todo caso el contenido previsto en la legislación vigente, será parte integrante de este Convenio Colectivo, y se aprobará junto a la plantilla y previa negociación con la representación sindical, con ocasión de la aprobación de cada presupuesto anual.

Quedan definidas las retribuciones, excluyendo la productividad, y las funciones de cada puesto de trabajo, determinándolas con exactitud y precisión, así como delimitándolas.

Estas funciones y retribuciones quedan relacionadas en la relación de puestos de trabajo en vigor, y las modificaciones que hayan sido negociadas y aprobadas por el organismo competente.

Artículo 9.– Mantenimiento de las plazas existentes en la actualidad.

Las plazas acogidas al presente Convenio, no sufrirán amortización, y sólo en casos excepcionales podrán amortizarse previa negociación con la representación sindical.

En el caso de que se produzcan transferencias de servicios o Centros de trabajo a otras administraciones, el O.A.P.G.T. se compromete a negociar siempre la transferencia de todo el personal, adscrito a esos centros o servicios, obligándose asimismo a ofrecer a los trabajadores que no se puedan transferir por convenio entre las administraciones, o no deseen ser transferidos, puesto de trabajo igual o similar categoría.

Artículo 10.— Provisión de vacantes, y movilidad del personal.

1.— Principios generales.

La selección del personal al servicio del O.A.P.G.T. se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa de aplicación vigente, siguiendo el orden establecido en el presente artículo.

Cuando las convocatorias de selección del personal al servicio del O.A.P.G.T. determinen que el procedimiento selectivo sea el de concurso o concurso-oposición, se valorarán como méritos los períodos de tiempo prestados al servicio de la Administración Pública, en cualquier modalidad de contrato, excluidos los contratos administrativos, teniendo en cuenta que, en ningún caso, el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual, de confianza, constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o a la promoción interna.

En el caso de existir algún puesto de trabajo vacante, o cubierto con personal contratado, en el catálogo de puestos de trabajo del Organismo, deberá ser cubierto con carácter definitivo en un plazo no superior a 2 años.

Los puestos de trabajo vacantes de personal laboral cuya cobertura sea necesaria, se realizará de acuerdo con los procedimientos fijados en el presente artículo y siguiendo el siguiente orden:

1. Reingreso de excedentes.

A) reingreso de excedentes con reserva de puesto de trabajo. Dicho reingreso deberá solicitarse dentro del plazo del mes siguiente a la extinción de la situación que causó el derecho a excedencia forzosa.

B) reingreso de excedentes sin reserva de puesto de trabajo.

El trabajador que habiendo solicitado la excedencia voluntaria desee reincorporarse, deberá solicitarlo con un mes antelación a la fecha de finalización de dicha situación. En caso de que la situación de excedencia sea por incompatibilidad solicitará su reincorporación dentro del mes siguiente a la fecha de finalización de tal situación.

Una vez solicitada la reincorporación el trabajador tendrá derecho a ocupar la primera vacante que exista de igual grupo, nivel profesional, área funcional y en su caso, titulación y especialidad. En este caso la adscripción será provisional hasta la celebración del siguiente concurso de traslados.

2. Traslado de puesto de trabajo por enfermedad.

En los supuestos de existencia de discapacidades físicas u otras limitaciones (definidas en los capítulos

IV y V del título II del R.R.L. 1/94, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social) o situaciones asimiladas según el criterio del comité de salud laboral que impidan el correcto ejercicio de alguna o la totalidad de las tareas inherentes al puesto de trabajo, el O.A.P.G.T.A. podrá decidir la adaptación de las tareas del puesto o su traslado a otro puesto, siempre que las previsiones de la relación de puestos de trabajo lo permita, con consentimiento del trabajador y previo informe de la comisión de contratación, comité de salud laboral, a otros servicios, dependencias o puestos de trabajo en donde pueda desarrollar las funciones de acuerdo con su estado y aptitudes, con respeto a los demás derechos económicos que le correspondieran antes del traslado.

Los trabajadores tendrán derecho al cambio de puesto de trabajo cuando concurren las mismas circunstancias descritas en el párrafo anterior y lo soliciten previamente. El procedimiento será el anteriormente descrito.

3. Traslado de centros o servicios (redistribución de efectivos).

A) con carácter definitivo, concurso de traslados. El O.A.P.G.T.A. se compromete a realizar anualmente, en el mes de noviembre, el concurso de traslados.

Los concursos de traslados se realizarán mediante concurso de méritos en el que se tendrán en cuenta únicamente los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, debiéndose convocar en el último trimestre de cada año, previo acuerdo con la representación sindical.

B) Con carácter provisional. Los trabajadores afectados por el presente convenio, y siempre que lo soliciten, tienen derecho al cambio de puestos de trabajo, una vez producida vacante en cualquier puesto de igual o similar categoría de los existentes en el O.A.P.G.T.A., y siempre que posean una antigüedad de dos años y no se haya convocado para ese año concurso de traslados.

Los traslados o adscripciones regulados en este apartado serán provisionales hasta que se provean, en el plazo máximo de un año, el correspondiente concurso de traslados, conforme a los principios de publicidad, mérito e igualdad entre los trabajadores.

C) Antes de adoptarse cualquier decisión sobre el traslado de puestos de trabajo, bien se trate del mismo servicio, de un servicio a otro del mismo centro, o de un centro a otro, deberá comunicarse previamente a la representación sindical, y, posteriormente, comunicarlo motivadamente y fundado exclusivamente en razones técnicas y administrativas al interesado, para que, en el plazo de cinco días, manifieste su conformidad o disconformidad.

Caso de disconformidad por parte del trabajador, la adopción de la decisión habrá de someterse con carácter previo y preceptivamente a informe de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

A todos los efectos se considerará de igual categoría Agente Tributario y Administrativo.

4.—Trabajo en puesto o categoría distinta.

Cuando exista vacante en la plantilla de personal laboral que no pueda ser cubierta por el sistema de concurso de traslado, por razones de urgencia, y hasta que sea convocado y cubierto el puesto mediante el

correspondiente sistema de ingreso en esta administración, el O.A.P.G.T.A. procederá a su provisión siguiendo únicamente el siguiente mecanismo:

La selección del personal para desempeñar un puesto de trabajo en categoría distinta se efectuará entre el personal al servicio del O.A.P.G.T.A. que reúna las características y condiciones necesarias para el desempeño del mismo, y atendiendo al siguiente orden:

a) Promoción vertical provisional.

Obtendrá el puesto el empleado de la categoría profesional inmediatamente inferior entre los solicitantes que tengan mayor antigüedad. En caso de empate, recaerá en aquel que hubiese obtenido mejor puesto en el procedimiento de selección para su ingreso en el O.A.P.G.T.A., y de no ser aplicable en aquel que tuviese más edad.

B) Promoción horizontal provisional.

Si continua vacante el puesto de trabajo mediante el sistema anterior, se dará opción a los trabajadores de distinta categoría profesional del puesto vacante que pertenezcan al mismo nivel profesional o grupo retributivo y opten voluntariamente.

La designación será mediante los mismos criterios del apartado anterior.

Durante el tiempo que duren los desempeños provisionales de los trabajadores que ocupen los puestos de distinta categoría, tendrán derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realicen, y reserva del puesto de trabajo que ocupaban con anterioridad.

Los desempeños provisionales descritos en este punto, tendrán una duración máxima de doce meses, debiendo incluirse en el siguiente concurso de traslados u oferta pública de empleo que realice el O.A.P.G.T.A., cubriéndose, así, definitivamente, conforme al procedimiento establecido a tal fin.

Cualquier traslado o cambio de puesto de trabajo forzoso será negociado con la representación sindical.

5.–Promoción interna definitiva.

Con motivo de la oferta pública de empleo, se efectuará ordinariamente un proceso de selección por concurso o concurso-oposición. A tal efecto, y previa propuesta con la comisión paritaria de contratación, al menos se reservará el 25% de las plazas vacantes para promoción interna, en caso de no cubrirse, se incrementará al turno libre.

Los aspirantes deberán reunir todos los requisitos y condiciones exigidas para el puesto de trabajo.

Cuando la convocatoria de selección determine que el procedimiento selectivo sea el de concurso o concurso-oposición, los baremos para la adjudicación de la plaza serán fijados en la respectiva convocatoria, pudiéndose tener en consideración méritos profesionales, académicos y antigüedad, debiéndose fijar, en cada convocatoria, el porcentaje máximo correspondiente a cada uno de los méritos a valorar (se hace constar que, en todo caso, el espíritu que guiará a este artículo se inspirará en los capítulos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del acuerdo administración-sindicatos para el período 95-97)

6.– Turno libre.

El O.A.P.G.T.A. no podrá realizar convocatorias

públicas de ingreso en la misma, sin proceder previamente a la provisión de puestos de trabajo vacantes mediante los sistemas descritos en los apartados anteriores de este mismo artículo.

El ingreso en el O.A.P.G.T.A. se realizará mediante convocatoria pública a través de cualquiera de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y se reservará como mínimo un 6% de las vacantes convocadas, en turno reservado, para personas discapacitadas, correspondiendo el citado porcentaje un 50% para discapacitados físicos y el restante 50% para discapacitados psíquicos. Los procesos selectivos preverán las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan o dificulten la plena participación de estas personas en condiciones de igualdad.

7.– Ingreso de trabajadores de otras administraciones.

El O.A.P.G.T.A. atenderá las peticiones de traslado a éste formuladas por los trabajadores de otras administraciones públicas con la limitación del 2% del total de las ofertadas de la oferta de empleo público.

En todo caso, será imprescindible para la concesión de este tipo de traslados, que la Administración Pública de origen tenga regulado un sistema de reciprocidad que también lo permita.

Artículo 11.– Bolsas de trabajo.

El funcionamiento de las bolsas de trabajo creadas por el O.A.P.G.T.A. para la contratación de personal temporal o eventual se hará de conformidad con los criterios fijados en los acuerdos O.A.P.G.T.A.–Sindicatos, aprobados por el Consejo de Gobierno del Organismo en cada momento. Estas normas se adjuntarán como anexo al presente Convenio.

Artículo 12.– Reconversión puestos de trabajo.

En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías, que afecten a determinadas categorías profesionales, el O.A.P.G.T. proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos empleados que se vean afectados por medio del correspondiente proceso de formación de tal manera que los mismos, puedan acceder con plenos conocimientos sobre la materia a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomiende.

Asimismo cuando el O.A.P.G.T. cese en la prestación de un servicio, reasignará al personal adscrito al mismo en otros Centros o Unidades del mismo, proveyendo la formación profesional y cambio a igual, similar o superior categoría, cuando sea posible (según se recoge en el artículo 9 del presente Convenio Colectivo), en cada caso concreto, será la Comisión Paritaria de seguimiento del presente Convenio, quien negociará y propondrá la solución más adecuada.

Se estudiará la posibilidad de que el personal del O.A.P.G.T. con edad de 60 años pueda pasar a la situación de disponibilidad, dejando de estar en activo, manteniendo las mismas retribuciones hasta la edad de jubilación (65 años). Estos puestos se cubrirán con personal interino.

Artículo 13.– Sustituciones.

En los supuestos de ausencia en el trabajo, motivada



por enfermedad, accidente, vacaciones, horas sindicales u otras causas que pudieran producir desajustes en la prestación de funciones en los Centros o Servicios, el O.A.P.G.T. proveerá las sustituciones correspondientes en el plazo más breve posible, sin que en ningún caso se supere el plazo de siete días.

La Dirección responsable de cada Centro y la representación sindical, informarán sobre la necesidad de la sustitución de que se trate.

Artículo 14.— Período de prueba.

Para la contratación laboral por tiempo indefinido a través de la oferta pública de empleo, no existirá período de prueba, salvo que expresamente se establezca lo contrario en las bases de la convocatoria, previo acuerdo entre el O.A.P.G.T. y la representación sindical.

Artículo 15.— Cese del trabajador.

Cuando un trabajador cese al servicio del O.A.P.G.T., deberá notificarse obligatoriamente con una antelación mínima de quince días, a la fecha en que haya de producirse el cese. En el supuesto de no existir dicho preaviso, se le abonará al trabajador, en su correspondiente liquidación, el importe correspondiente a los días de retraso habidos, excepto en casos de vinculación interina de duración indeterminada y contratos temporales inferiores a 15 días.

El cese voluntario del trabajador, habrá de ser comunicado al O.A.P.G.T., con una antelación mínima de 15 días a la fecha del cese.

Artículo 16.— Indemnización por cese.

En el supuesto que el cese de un empleado viniese motivado por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, por lo que al personal fijo en plantilla se refiere, así como cuando tal circunstancia se diese respecto del personal contratado temporal cuando la invalidez viniera motivada por accidente laboral, percibirá en concepto de indemnización, por una sola vez, la cuantía de 1.000 euros por cada año de servicio o fracción.

Lo anteriormente expuesto quedará sin efecto cuando exista suscrita póliza de seguros por parte del O.A.P.G.T. que garantice lo descrito en el párrafo anterior.

Artículo 17.— Despido de personal laboral.

En los supuestos de despido de personal laboral fijo en plantilla en este O.A.P.G.T., que hayan sido declarados improcedentes por sentencia firme, procederá la opción por la readmisión, salvo que exista acuerdo unánime de la Comisión Paritaria a favor de la indemnización, emitido en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de la sentencia de primera instancia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos en que el litigio verse sobre la temporalidad o no de los contratos, en cuyo caso la Administración optará obligatoriamente por la indemnización. En otros supuestos de despido de personal temporal, el O.A.P.G.T., antes de optar entre la readmisión o la indemnización, deberá siempre informar al Comité de Empresa y Secciones Sindicales de la opción que vaya a ejercer, sin que tal extremo condicione el sentido de la opción.

Capítulo III.— Régimen de trabajo

Artículo 18.— Organización y racionalización del trabajo.

A) Organización. La organización práctica del trabajo corresponde al Consejo de Gobierno. Se realizará previa negociación con la representación sindical de los trabajadores, y sus criterios inspiradores serán:

1. La adecuación de plantillas que permita tanto el mayor y mejor nivel de prestación del servicio, como la eficacia en la utilización de los recursos públicos.

2. La simplificación del trabajo y mejora de los métodos y procesos para una mayor eficacia en la prestación de los servicios.

3. La clasificación, valoración y determinación adecuada de los puestos de trabajo.

4. La profesionalización y promoción de los trabajadores.

5. El seguimiento y evaluación del contenido y desempeño de los puestos de trabajo.

6. La mejora de las condiciones ambientales de trabajo en todas aquellas instalaciones donde éste se desarrolle en circunstancias molestas, tóxicas o peligrosas, con el objeto de conseguir que el desarrollo de las labores se realice en las mejores condiciones posibles de seguridad, higiene y comodidad para los trabajadores.

B) Racionalización del trabajo. La racionalización del trabajo tendrá las finalidades siguientes:

1. Mejora de las condiciones de prestación de los respectivos servicios y las propias de los trabajadores. Para este fin, se mantendrá como mínimo el fondo actualmente destinado a la modernización, formación, perfeccionamiento y mejora de los Servicios. Su aplicación será de forma análoga a lo dispuesto en el acuerdo Administración-Sindicatos, para modernizar la Administración y mejora de las condiciones de trabajo.

Artículo 19.— Modificación de los sistemas de trabajo.

La racionalización y mecanización de los sistemas de trabajo habrán de establecerse previa negociación con la representación sindical, y de acuerdo con los imperativos de justicia social y se procurará la formación y promoción profesional a que el trabajador tiene derecho.

Artículo 20.— Jornada laboral.

La jornada laboral semanal de los trabajadores del O.A.P.G.T. será la legalmente establecida para las Administraciones Públicas.

Todos los trabajadores del O.A.P.G.T. realizarán el mismo número de horas anuales, adaptando las mismas a las características peculiares de cada centro o servicio, previo acuerdo con la representación sindical. Si, como consecuencia, se produjeran diferencias de horas entre los distintos Centros o Servicios, se adoptará las medidas oportunas para corregir dichas diferencias, previa negociación con la representación sindical.

Cada centro distribuirá dicho horario según sus características y peculiaridades, previo acuerdo con la representación sindical.

Con carácter general, en los Centros y Servicios del O.A.P.G.T. se distribuirá este horario con referencia al horario flexible. A tal efecto se determinará como horario de presencia obligada desde las 9,00 horas hasta las

14,00 horas, mientras que será optativo el resto comprendido entre las 7,30 y las 20,00 horas, todo ello de lunes a viernes. La parte variable del horario se cumplirá siempre con conocimiento previo de la Jefatura del Servicio correspondiente. La jornada de horas semanales deberá quedar completa en ciclos mensuales. Quedará un margen de una hora mensual en el horario obligado, siempre que ésta se recupere con el horario flexible.

Excepcionalmente la jornada laboral antes mencionada no será de aplicación para aquellos trabajadores que con arreglo a la Ley o los acuerdos de este O.A.P.G.T. con la representación sindical, deban realizar un jornada laboral distinta.

Se considerará trabajo efectivo, el tiempo empleado como descanso, los 30 minutos necesarios para desayuno, comida, merienda o cena en cada jornada prolongada de trabajo o turno y otras interrupciones derivadas de normas de seguridad y salud en el trabajo o de la propia organización de éste.

Ante las contradicciones que pueden existir en el calendario laboral de nuestro Organismo, se adecuará el mismo entre la representación sindical en el centro y la dirección del mismo; en caso de no existir representación sindical en el centro, se elaborará el calendario laboral por la Comisión Paritaria de Seguimiento. De la jornada laboral semanal se dedicará 2,5 horas para actividades de presencia no obligatoria cuya regulación determinará la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio mientras no existan variaciones estatales de la jornada laboral.

Artículo 21.— Horas extraordinarias.

Queda prohibida, con carácter general, la realización de horas extraordinarias por los empleados afectados por el presente Convenio.

No obstante lo anterior, en caso de que hubieran de realizarse habrán de tenerse en cuenta para su devengo las siguientes normas:

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realizase sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior.

2. Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a ochenta al año y quince al mes. La distribución de dichas horas serán equitativas entre el distinto personal del servicio de que se trate. El O.A.P.G.T. creará un puesto de trabajo cada 1.000 horas extraordinarias trabajadas al año.

3. Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual, previa aceptación del trabajador, cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito, y con el visto bueno del Gerente, a instancia de la Jefatura del Servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarla para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizados en un plazo no superior a cinco días laborales.

4. Mensualmente, los servicios de personal informarán por escrito a los representantes de los trabajadores las gratificaciones, horas extraordinarias, dietas y kilo-

metraje que se devenguen, causas que las han motivado, empleados que las han efectuado y Servicio al que están adscritos. Esta información será a los únicos efectos de su seguimiento y control.

5. Las horas extraordinarias se abonarán conforme al mínimo establecido en el artículo 35.1 del Estatuto de los Trabajadores.

No se apuntarán fracciones en las horas extraordinarias realizadas exclusivamente por salidas de emergencia y justificadas (incendios, accidentes de carretera, inundaciones) que se abonarán redondeándolas por exceso.

6. La realización de horas extraordinarias se llevará a cabo a través de una bolsa de carácter rotatorio y voluntario.

7. Las horas extraordinarias se abonarán:

Grupo 1: 23,24 euros.

Grupo 2: 19,91 euros.

Grupo 3: 17,26 euros.

Grupo 4: 15,26 euros.

Grupo 5: 13,28 euros.

Artículo 22.— Vacaciones.

22.1. Regladas.

El período de vacaciones anuales será de 1 mes, disfrutable en períodos mínimos de siete días. No será susceptible de compensación económica alternativa.

El período de disfrute de vacaciones será el solicitado por el trabajador con preferencia en los meses de verano, considerándose éstos desde el 15 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive, y siempre que las necesidades del Servicio lo permitan. Las razones del Servicio no impedirán en ningún caso que el disfrute de quince días naturales sea en período de verano, siempre que así lo solicite el trabajador.

El plan de vacaciones se establecerá por la dirección del O.A.P.G.T. de acuerdo con la representación sindical, y conforme con las directrices del O.A.P.G.T., aprobándose por el órgano competente del O.A.P.G.T., hasta el día 30 de abril.

Si por razones del Servicio una parte de los trabajadores tuviere que disfrutar sus vacaciones fuera del mencionado período, los afectados tendrán derecho a una prórroga vacacional de seis días naturales o a la parte alícuota en función de los días disfrutados en el período indicado, en las fechas que determine el trabajador afectado y siempre de una sola vez.

La duración de las vacaciones de los trabajadores que no alcancen un año de servicio activo será proporcional al tiempo de servicio transcurrido desde su ingreso hasta el 31 de diciembre, redondeando el resultado por exceso.

Siempre que no se produzca un preaviso por la empresa con una antelación mínima de 1 mes, ante cualquier variación como la interrupción del período de vacaciones, estará supeditado a la libre voluntad del trabajador y, en todo caso, a un incremento de cuatro días más de vacaciones, así como a una indemnización equivalente al total de las pérdidas ocasionadas al trabajador, por transporte y alojamiento, debidamente justificados. Estas variaciones deberán ser autorizadas por el O.A.P.G.T.

Todos los trabajadores que cumplan el tiempo de servicio que a continuación se indica, tendrán derecho a las siguientes vacaciones adicionales:

- A partir de 45 años de servicio: 16 días laborables más.
- A partir de 40 años de servicio: 12 días laborables más.
- A partir de 35 años de servicio: 9 días laborables más.
- A partir de 30 años de servicio: 7 días laborables más.
- A partir de 25 años de servicio: 6 días laborables más.
- A partir de 20 años de servicio: 5 días laborables más.
- A partir de 15 años de servicio: 4 días laborables más.
- A partir de 10 años de servicio: 3 días laborables más.
- A partir de 5 años de servicio: 2 días laborable más.
- A partir de 1 año de servicio: 1 día laborable más.

El período de disfrute de las vacaciones regladas se interrumpirá cuando mediaren circunstancias extraordinarias como enfermedad o accidente, para reanudarse de nuevo tras los mismos, hasta el 15 de enero del año siguiente.

#### 22.2. No regladas.

En feria los trabajadores disfrutarán de cinco días laborables, estableciéndose los correspondientes turnos para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios, este coincidirá con la feria o fiestas de la localidad o en semana anterior o posterior donde estas se encuentren situadas. Dicho período de vacaciones ferias sólo podrá ser disfrutado por el personal contratado temporal cuya relación laboral esté vigente durante la feria, correspondiendo su disfrute proporcionalmente al tiempo de servicios prestados referidos al último contrato en vigor, redondeando por exceso.

Respecto al personal que tenga su centro de trabajo en población distinta a la de Albacete, disfrutará de los mismos derechos contenidos en el párrafo anterior. Estos días podrán disfrutarse a voluntad del trabajador, coincidiendo con los días de la feria de Albacete o durante los días de la feria de la localidad donde se ubique su centro de trabajo.

El día de Santa Rita y los días 24 y 31 de diciembre, tendrán la consideración de festivo para todos los trabajadores del O.A.P.G.T.

Si el día de Santa Rita y los días 24 y 31 de diciembre coincidiesen con sábado o domingo, se disfrutará otro día de la semana.

Se dispondrá de 8 días por asuntos propios, que se podrán disfrutar con la sola limitación de no acumularlos a las vacaciones regladas.

Se establecerán dos turnos de 3 días laborables de descanso por turno con ocasión de Navidad y Semana Santa, para los trabajadores que deseen disfrutarlo en dicha fecha.

Las vacaciones no regladas, salvo los días de feria que quedan regulados por lo contenido en el primer párrafo, serán proporcionales al tiempo de servicios

prestados en un año natural, redondeando por exceso.

Todos los días de vacaciones no regladas se podrán acumular a las vacaciones anuales cuando se acumulen con el permiso de maternidad.

#### Artículo 23.- Permisos o licencias.

Todos los trabajadores sujetos al presente Convenio tendrán derecho a ausentarse del trabajo y disfrutar de licencias o permisos, sin pérdida de derechos ni retribuciones, en los siguientes casos:

A) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica grave u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el Registro, padres, hijos y parientes hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad: Hasta 5 días laborables, y hasta segundo grado de afinidad: Hasta 3 días laborables, pudiendo ser en ambos casos ampliables siempre que haya razones que lo justifiquen.

B) Por fallecimiento y entierro del cónyuge o pareja de hecho, padres, hijos y parientes hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad: 5 días laborables.

Para el resto de familiares de hasta segundo grado de afinidad: 2 días laborables.

C) Por matrimonio o parejas de hecho, 20 días. Estos días se podrán disfrutar, o bien con anterioridad a la fecha de matrimonio o unión, o bien, hasta dos meses después de la misma. No se podrá hacer uso de esta licencia más de una vez cada dos años.

D) Por nacimiento de hijo, o adopción de menor: 5 días laborables.

E) Por matrimonio de hijo: 3 días laborables.

F) Por matrimonio de hermano, padres y nietos: 1 día laborable.

G) Por estudios y exámenes:

G.1.- Por la realización de exámenes liberatorios u oposiciones, los trabajadores tendrán derecho a licencia del día de su realización, y en el resto de pruebas o exámenes el tiempo necesario para realizarlos.

G.2.- Preparación de exámenes: Para la preparación de exámenes encaminados a obtención de un título oficial u oposición de Oferta Pública de empleo del O.A.P.G.T.A., se concederá hasta un máximo de 13 días, según la normativa establecida por la Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio. Los días concretos de utilización de este derecho se concretarán, con una anterioridad de, al menos, cinco días, a su disfrute.

G.3.- Perfeccionamiento y promoción profesional: el O.A.P.G.T. en beneficio del Servicio, garantizará el derecho al perfeccionamiento profesional de sus empleados, por tal motivo tendrán derecho a licencias para asistencia a cursos. En caso de Jornadas, Congresos y Seminarios, con el fin expuesto, los trabajadores podrán disfrutar a su conveniencia, hasta un máximo de 7 días laborables al año.

H) Por traslado del domicilio habitual justificado: 3 días laborables.

I) Por cumplimiento de deberes públicos, el tiempo necesario para realizarlos.

J) Para representantes sindicales, por cumplimiento de deberes sindicales: El tiempo establecido en el Capítulo IX del presente Convenio.



K) Asistencia a consultas médicas: Los trabajadores del O.A.P.G.T. disfrutarán de licencia por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consultas médicas, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera del horario de trabajo, siendo preceptiva la posterior presentación del justificante médico. En caso de que ambos cónyuges trabajen el permiso se entenderá extendido para la consulta médica de los hijos.

L) Maternidad: En los casos de embarazo las trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de la licencia por maternidad en los períodos y duración, y con la garantía de los derechos profesionales y económicos, establecidos en la Legislación vigente. En los casos de adopción, cualquier trabajador, tendrá los mismos derechos que la legislación vigente establezca para maternidad. Se podrá acumular a las vacaciones regladas y no regladas. Los cursillos de preparación al parto serán considerados como licencias por consulta médica, siempre que no sea posible asistir a los mismos fuera del horario de trabajo.

En los casos de lactancia el derecho de pausa será:

1) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una reducción de jornada de dos horas. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria, y que también se hará extensible a los casos de adopción. En los casos de lactancia artificial podrá ser disfrutado por el padre, previa solicitud y justificación de que no hace uso de ese derecho la madre.

2) Se podrá acumular el total de horas de esta licencia para su disfrute en un solo período.

LL) En los casos de interrupción de embarazo, las trabajadoras afectadas por este Convenio Colectivo, tendrán derecho a disfrutar, tras ser dadas de alta médica, de una licencia de 15 días, contados a partir de la fecha en que el alta médica se produzca, percibiendo el 100% de sus retribuciones.

El trabajador o la trabajadora, cuya pareja sea quien sufre la interrupción de embarazo, tendrá derecho a 4 días.

M) En caso de enviudar, el trabajador que tenga hijos menores de ocho años o disminuidos físicos o psíquicos, que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrán derecho a un permiso de treinta días naturales.

N) Por cumplimiento de deberes sindicales, 6 horas mensuales para todos los trabajadores, con justificación posterior.

O) Por necesidades derivadas de la vida laboral y familiar, las trabajadoras y trabajadores, que por sus especiales características familiares, tengan a su cargo un ascendiente o descendiente, que necesiten un tipo de asistencia personal, bien sea por disminución física, psíquica o sensorial y que de forma puntual y ocasional necesite atención y cuidados, podrán acogerse a la flexibilidad horaria dentro de su jornada obligatoria que necesite para la correcta atención de su familiar.

En los apartados A), B), D), E), y F) se podrán ampliar dichos permisos en dos días siempre que fuese necesario por desplazamientos fuera de la provincia. En el apartado k) se podrá ampliar dicho permiso en uno o dos días, dependiendo del desplazamiento.

Para todas las licencias establecidas en el presente artículo bastará con la comunicación justificada del trabajador que la solicita, a su correspondiente Jefe de Servicio.

Artículo 24.– Permisos no retribuidos y jornada reducida.

Podrán concederse permisos no retribuidos desde un mínimo de 15 días hasta un máximo de un año con reserva de puesto de trabajo. En este último caso el derecho sólo podrá ser ejecutado por el mismo trabajador si ha transcurrido seis meses del final del anterior. Las prórrogas sucesivas deberán comunicarse con una antelación mínima de siete días.

Por tener hijos en edades comprendidas hasta los seis años, o quien tenga a su cargo el cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, que padezcan deficiencias físicas, psíquicas, sensoriales o que precisen atención especial por razones de edad, accidente o enfermedad y no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, se concederá reducción de jornada hasta 1/2 de la misma con la correspondiente reducción proporcional del salario. (Artículo 2.2. Ley 39/99 de 5 de noviembre). Tendrán el mismo derecho y en las mismas condiciones, los trabajadores de este Organismo que acrediten una discapacidad con un grado de minusvalía de al menos un 33%.

Para casos excepcionales, no contemplados en el párrafo anterior, la Comisión Paritaria estudiará y elevará propuesta al Presidente del Organismo.

La concreción horaria de la reducción de jornada prevista en este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

El Presidente podrá conceder también reducción de jornada, a petición de los interesados y oída la representación sindical, en los términos que en cada caso se determine, de acuerdo con la normativa vigente.

Los Empleados Públicos a quienes falte menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción de retribuciones que se determine reglamentariamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. (Artículo 30.4 de la Ley 30/84).

Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos Empleados públicos que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 25.– Excedencias.

A) Sin necesidad de alegar causa alguna.

Las excedencias voluntarias tendrán una duración mínima de un año.

Al trabajador en excedencia que transcurrido el período mínimo de duración de la misma solicite su ingreso, le será concedido, siempre que exista vacante de igual o similar categoría en el cuadro laboral de puestos de trabajo del O.A.P.G.T.

Para acogerse el trabajador a otra excedencia volun-

taria, deberá haber cubierto un nuevo período de al menos tres años de servicio efectivo en el O.A.P.G.T.

Si al solicitarse la reincorporación no existiese vacante de igual categoría en el cuadro laboral, el O.A.P.G.T. para el reingreso del trabajador excedente reservará la primera vacante, que por tanto no podrá de inmediato amortizarse ni transformarse en plaza funcional, o transformará en puesto laboral la primera plaza de plantilla funcional de similar especialidad o categoría que quede vacante, siempre que no se encuentren pendiente de peticiones de reingresos por parte de funcionarios en excedencia.

La solicitud de excedencia que deberá ser cursada por escrito con una antelación mínima de un mes, deberá ser resuelta en el término de los treinta días siguientes de su presentación, si no se resuelve expresamente se entenderá concedida.

B) Los trabajadores/as del Organismo sujetos a este Convenio, tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a partir de la fecha del nacimiento de éste o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos, adopciones o acogimientos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

También tendrán derecho a un período de excedencia en los mismos términos del párrafo anterior, los empleados públicos para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismo, y no desempeñen actividad retribuida. Tendrán el mismo derecho y en las mismas condiciones, los trabajadores de este Organismo que acrediten una discapacidad de al menos un 33%.

El período de permanencia en dicha situación será computable a efectos de trienios y derechos pasivos. Durante el primer año, a partir del momento en que se solicite, el trabajador/a tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo. Transcurrido este período dicha reserva lo será a puesto en la misma localidad, del mismo grupo profesional o categoría equivalente de igual nivel y retribución. Para todo aquello contemplado en este párrafo se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

El O.A.P.G.T. deberá convocar al trabajador excedente, a los cursos de formación profesional, respecto de los que tendrá derecho de asistencia, durante todo el período de excedencia por este motivo.

C) Excedencia por incompatibilidad. El personal laboral con contrato de carácter fijo que pase a desempeñar un puesto de funcionario o de laboral fijo en distinta categoría profesional, o, en su caso, especialidad, en el O.A.P.G.T.A. u otro puesto en otra administración pública o empresa pública, quedará en excedencia por incompatibilidad, conservando indefinidamente el derecho al reingreso.

Cuando cese la causa que dio lugar a la excedencia,

el trabajador deberá solicitar el reingreso dentro del plazo de un mes desde dicha finalización; de no hacerlo así, el trabajador pasará a la situación de excedencia voluntaria. Si el puesto a desempeñar fuera de personal eventual o de confianza tendrá derecho a la reserva de puesto de trabajo.

La solicitud de reingreso se registrará con los mismos criterios que los estipulados en el apartado a del presente artículo.

#### Capítulo IV.— Retribuciones económicas

Artículo 26.— Incremento salarial y cláusula de revisión.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año en curso.

No obstante, en el caso de que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año en curso, no se establezcan límites de incrementos salariales que no se puedan superar, se incrementará el porcentaje establecido por dicha Ley hasta la desviación producida respecto del I.P.C.

Artículo 27.— Complemento de destino.

El Complemento de Destino de los trabajadores del O.A.P.G.T. es el establecido en el Anexo al presente Convenio Colectivo.

Artículo 28.— Complemento específico.

Se establece el complemento específico recogidos en el Anexo I al presente Convenio Colectivo, como consecuencia de la ampliación de las funciones de todos los puestos de trabajo contempladas en el Anexo II.

Artículo 29.— Gratificación por incentivos.

Sección I: Importe destinado a incentivos

Con independencia de las retribuciones estipuladas, todo el personal laboral que preste sus servicios en el Organismo Autónomo, tendrá derecho a un incentivo que se fijará de la siguiente forma:

Se formará una masa con el uno y medio por mil de lo recaudado en período voluntario por cada uno de los padrones en los que la recaudación supere el noventa por ciento del cargo líquido y con el cinco por ciento de lo recaudado por principal en período ejecutivo.

El importe total se distribuirá entre todo el personal laboral según el siguiente baremo:

Sección II: Personal destinado en Zonas Recaudatorias

a/ Por cada 6 euros de sueldo base mensual o fracción: Un punto.

b/ Por cada 600.000 euros o fracción, de la suma de las listas cobratorias, tanto en período voluntario como ejecutivo de los municipios que comprenden la demarcación de cada Zona: Un punto.

c/ Por cada 30.000 euros o fracción de lo recaudado por principal en ejecutiva durante el ejercicio por cada Zona: Un punto.

Sección III: Personal no destinado en Zonas recaudatorias (Gerencia, Gestión, etc.)

a/ Por cada 6 euros de sueldo base mensual o fracción: Un punto.

b/ Será de aplicación la media resultante de la valoración que obtengan todas las zonas en los apartados b/ y c/ de la sección II.

Valor en euros de cada punto: Será el resultante de

dividir el total importe de la cantidad destinada a incentivos entre el número de puntos que resulte de la aplicación de las secciones II y III anteriores.

A cuenta de este incentivo, se abonará a cada trabajador laboral del Organismo la cantidad de 60,10 euros mensuales, procediéndose en el primer trimestre del año siguiente a realizar la liquidación definitiva, abonándose al trabajador la diferencia positiva entre el incentivo resultante y lo percibido a cuenta, o considerando la diferencia negativa como entrega a cuenta del incentivo del año siguiente.

El incentivo del personal laboral fijo y contratado, que no alcance un año de servicio, será proporcional al tiempo de servicio contratado dentro de cada ejercicio.

En convenios sucesivos se podrá fijar el incentivo de común acuerdo entre las partes.

El presente artículo figurará como cláusula anexa a los contratos de trabajo vigentes entre el Organismo Autónomo y sus empleados laborales adscritos al mismo.

#### Artículo 30.– Antigüedad.

El personal laboral al servicio de este Organismo tendrá derecho a percibir en concepto de complemento de antigüedad una retribución equivalente a trienios al 7% sin ninguna limitación.

Al empleado que se contrate con carácter fijo se le computará a efectos de antigüedad al servicio del Organismo, la suma acumulada de los distintos períodos en que el mismo hubiese estado prestando servicio bajo cualquier otra modalidad de contrato o relación jurídico laboral en cualquier administración pública o empleado laboral fijo.

Al personal fijo de plantilla, se le reconocerá para la antigüedad el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas, en cuantía similar a la de los trabajadores de su categoría actual.

#### Artículo 31.– Pagas extraordinarias.

Los trabajadores del O.A.P.G.T. percibirán dos pagas extraordinarias completas (esto es, comprensivas de todos sus haberes mensuales) en los meses de junio y diciembre.

Artículo 32.– Plus por peligrosidad, desplazamiento, utilización de carnet de conducir y disposición de vehículo propio.

Este plus establece para todas las categorías de la plantilla de este O.A.P.G.T. que realizan servicios fuera de la localidad en que se encuentre su centro de trabajo, conforme a la siguiente escala:

Viajes	Euros/mes
De 1 a 10 viajes anuales	24,00
De 11 a 20 viajes anuales	48,00
De 21 a 30 viajes anuales	80,00
De 31 a 40 viajes anuales	96,00
De 41 a 50 viajes anuales	112,00
De 51 a 60 viajes anuales	140,00
De 61 en adelante	160,00

A esta escala se le incrementará el I.P.C. anual.

#### Artículo 33.– Dietas y kilometraje.

En materia de Dietas se aplicará la normativa establecida en todo momento para el personal funcional.

Salvo en las salidas de fuera de la Provincia en que los trabajadores con categoría laboral de Ayudante de Agente y Ordenanza recibirán la correspondiente al grupo inmediato superior. Estableciéndose para los trabajadores con categoría laboral de Agente Tributario, Administrativo, Ayudante de Agente y Ordenanza una media dieta de 18,00 euros. Cuando el desplazamiento sea superior a 72 horas, tendrá la consideración de comisión de servicios.

En concepto de kilometraje, el O.A.P.G.T. abonará la cantidad de 0,25 euros/km.

#### Capítulo V.– Prestaciones y ayudas

##### Artículo 34.– Prestaciones de pago único.

Se estará a lo dispuesto en las normas acordadas en la Comisión Mixta paritaria de Interpretación y Seguimiento del presente Convenio: “Las solicitudes deberán presentarse durante todo el año natural de que se trate, y sin plazo previo establecido, y en todo caso, hasta el 31 de Enero del siguiente ejercicio”.

Los trabajadores de este O.A.P.G.T. percibirán:

A) Por nacimiento o adopción de menores, la cantidad de 800 euros.

B) Por matrimonio o parejas de hecho, la cantidad será de 400 euros.

C) Aquellos trabajadores cuyos hijos o cónyuges tengan reconocida por órgano competente minusvalía física al menos en un grado de discapacidad no inferior al 33% percibirán la cantidad de 450 euros anuales, y de 600 euros anuales en caso de disminuidos psíquicos con igual límite mínimo en su graduación. El derecho a la percepción de esta ayuda queda condicionado a la no percepción de otro medio de renta de trabajo o patrimonio. Dicha prestación se concederá a petición del trabajador si no está cubierta por la Seguridad Social.

##### Artículo 35.– Bajas por enfermedad y vacaciones.

En el caso de encontrarse en la situación de incapacidad temporal, éste percibirá el 100 % del salario real durante este período. Asimismo se percibirán estos conceptos durante los periodos vacacionales.

##### Artículo 36.– Fondo de Ayuda Social y Formación.

A partir del presupuesto del 2006, se establece un fondo de ayuda social con finalidad y naturaleza asistencial, para los trabajadores del Organismo. Dicha acción social se entiende como una actividad niveladora y de mejora de la calidad de vida de los trabajadores que consiste en un conjunto de medidas encaminadas a la consecución de un sistema general de bienestar social que satisfaga demandas comúnmente aceptadas como necesidades, siempre que no se encuentren recogidas dentro del sistema de la seguridad social o algún otro sistema público de previsión. Igualmente será objeto de financiación a cargo del fondo social, aquellos supuestos de especial urgencia y gravedad en los que competirá a la Comisión Mixta Paritaria establecida en el artículo 4 del presente Convenio.

El O.A.P.G.T.A. constituirá dicho fondo con un importe anual de 30.000 euros, que será lo que se perciba como prestaciones asistenciales y de mejora. Este fondo será controlado y administrado por la Comisión Mixta Paritaria referida.

Dicha cantidad será compensable y absorbible con



los ejercicios posteriores por cualquier desviación que sobre la cuantía máxima establecida pudiera resultar por causa del fondo de ayuda social y formación. Cualquier duda sobre la interpretación de estas normas será resuelta por la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo.

Las cantidades máximas anuales que percibirán los trabajadores, dependiendo del grupo profesional al que pertenezcan, no podrán exceder de las siguientes cuantías anuales:

- Grupo 1: 452 euros
- Grupo 2: 482 euros
- Grupo 3: 512 euros
- Grupo 4: 542 euros
- Grupo 5: 572 euros

Dichas ayudas y cantidades se harán efectivas en la nómina del mes de septiembre de cada año, conforme a propuesta efectuada por el presidente de la comisión mixta referida, proponiéndose igualmente el destino del remanente que, en su caso, resulte de la distribución del fondo.

Para el devengo de la cantidad anterior, el trabajador deberá haber prestado servicios de forma ininterrumpida desde el 1 de enero del año anterior a 31 de diciembre del año anterior, encontrándose en activo y de alta en la seguridad social en el mencionado período.

Artículo 37.- Pagas anticipadas.

De acuerdo con la normativa vigente y bases de ejecución del presupuesto, los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, tendrán derecho cuando así lo soliciten al percibo de hasta dos pagas anticipadas íntegras a reintegrar en

24 meses sin interés alguno, considerando como paga el total de las retribuciones mensuales del trabajador que la solicite. En casos especiales, y previo informe favorable de la Comisión Paritaria podrán concederse hasta 3 pagas anticipadas íntegras previa justificación.

El personal en activo tiene derecho a un anticipo quincenal por un importe total no superior al 40% del haber líquido mensual resultante de sus retribuciones fijas y periódicas, que se reintegrarán en la nómina del mismo mes, hasta un máximo de cuatro veces al año.

Para la concesión de cualquier anticipo, se requerirá únicamente estar al corriente de pago de otros anticipos anteriores.

La consignación presupuestaria mínima inicial para la concesión de anticipos durante el año 2006 será de 20.000 euros, ampliables en caso de necesidad, hasta 30.000 euros.

La Comisión Paritaria de seguimiento del Convenio será la responsable de promover los suplementos de crédito necesarios en caso de que se agote el 75% de la Partida.

En el caso de existir impedimento en la normativa vigente en las bases de ejecución del presupuesto, el O.A.P.G.T. las modificará en el sentido señalado en los párrafos anteriores, y en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Convenio

Artículo 38.- Jubilaciones.

Los trabajadores del O.A.P.G.T. tendrán derecho a una prima por jubilación voluntaria en la cuantía que figura a continuación.

Los premios por jubilación anticipada a percibir por los trabajadores de este Organismo serán los siguientes:

<i>Voluntaria</i>	<b>Edad de Jubilación</b>			
	<i>Asesor Jurídico (A)</i>	<i>Jefe Tributario (B)</i>	<i>Admvo. Agente Tr. (C)</i>	<i>Ayte. Agent. Ordenanza (D y E)</i>
Sesenta años	14.-	14.-	15.-	16.-
Sesenta y un años	12.-	12.-	13.-	14.-
Sesenta y dos años	10.-	10.-	11.-	12.-
Sesenta y tres años	8.-	8.-	9.-	10.-
Sesenta y cuatro años	6.-	6.-	7.-	8.-

Se establece para el personal afectado por este Convenio, siempre que el mismo reúna los requisitos exigidos para devengar las prestaciones pasivas correspondientes a la Seguridad Social, la jubilación voluntaria a los sesenta años y forzosa a los 65 años, no obstante, el trabajador podrá optar por prolongar su permanencia en la situación de servicio activo más allá de los 65 años, cuando el porcentaje aplicable a la base reguladora de su futura pensión de jubilación no alcance el 100%. En este caso la jubilación forzosa se establecerá cuando se obtenga dicho porcentaje o, como máximo, cuando cumpla los 70 años de edad. Siempre y cuando se tengan cubiertas las cotizaciones mínimas a la seguridad social para tener derecho al porcentaje de pensión legalmente establecido.

El O.A.P.G.T., podrá hacer uso de lo establecido en el Real Decreto 1.194/85 de 17 de julio y en tal caso sustituirá a los trabajadores que anticipen la edad de

jubilación a los 64 años, siempre y cuando no se decida la amortización del puesto de trabajo que resulte vacante o no se decida ocupar con personal propio dicho puesto.

El contrato que celebra el Organismo, en su caso, para sustituir al trabajador jubilado tendrá una duración mínima de un año.

Igualmente, el O.A.P.G.T. concederá el acceso a las jubilaciones parciales para todos los trabajadores que lo soliciten que, cumpliendo las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación, tengan la edad mínima de 60 años, conforme al R.D. 1.131/02, de 31 de octubre. Los trabajadores interesados en acceder a la jubilación parcial deberán comunicarlo al O.A.P.G.T.A., al menos, con tres meses de antelación a la fecha prevista, excluyéndose en este supuesto la percepción del premio por jubilación fijado en este mismo artículo.

La totalidad de las horas de trabajo que anualmente se deban realizar una vez concedida la reducción de jornada, se fijarán de mutuo acuerdo entre el O.A.P.G.T.A. y el trabajador.

- Abono de diferencias.

Con el objeto de garantizar las pérdidas de poder adquisitivo por pensión de carácter forzoso, situaciones de invalidez, viudedad y orfandad que pueden padecer los trabajadores del Organismo, por parte de la Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio se estudiará la instrumentalización de las posibilidades contempladas en la Ley 30/92.

Artículo 39.- Negociación con entidades bancarias.

El O.A.P.G.T. verá la posibilidad de un tratamiento especial para los trabajadores de este Organismo en materia crediticia.

Artículo 40.- Fondo de pensiones.

A los efectos de la adecuación al Real Decreto Legislativo 1/02, de 29 de noviembre y el reglamento (R.D. 304/04, de 20 de febrero) que lo desarrolla, el O.A.P.G.T.A. y la representación sindical, negociarán las bases y las condiciones a través de las cuales se creará un fondo de pensiones cuyos beneficiarios serán los trabajadores en plantilla del O.A.P.G.T.A.

El O.A.P.G.T.A. habilitará una partida presupuestaria a partir del presupuesto de 2006 de 9.200 euros anuales para que de una parte de las aportaciones a la financiación del plan de pensiones sea a cargo del promotor y otra parte a cargo de los participantes.

En el supuesto de establecerse legalmente un porcentaje mínimo cuya cuantía total supere la fijada en este artículo, el exceso que resulte se retraerá de las cantidades máximas asignadas a la productividad.

Capítulo VI.- Formación y estudios

Artículo 41.- Formación profesional.

El O.A.P.G.T., facilitará la formación continuada de los empleados, en sus respectivos cometidos, habilitará un fondo de 12.000 euros (estas cantidades se verán incrementadas en el I.P.C., cada año de vigencia del presente Convenio) del que detraerá el capítulo de dietas, kilometraje e inscripción para asistir a cursos, seminarios, etc. Si el cursillo viniere propuesto por el O.A.P.G.T., todos los gastos serán de cuenta de ésta, y no del fondo establecido en el presente artículo.

En el caso de que el trabajador solicitase licencia para realizar algún cursillo de formación, en la misma deberá hacer constar una previsión de los gastos y sus conceptos.

En el caso de que todos los interesados no pudiesen realizarlos por no existir consignación presupuestaria suficiente la Comisión Paritaria determinará de forma objetiva el orden de preferencia de solicitudes.

La Comisión Paritaria de seguimiento establecerá la prioridad de los cursos o actividades que se realizarán durante cada año, estableciendo el calendario de los mismos antes del día 31 de enero y garantizará la igualdad de acceso a todos los trabajadores a los mismos.

El tiempo que duren los cursos se considerará trabajo efectivo.

Artículo 42.- Ayuda para estudios.

Los trabajadores, fijos y temporales, comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrán derecho a percibir anualmente y proporcionalmente para los temporales, y en concepto de ayuda para estudios de sus hijos, la cantidad que a continuación se indica:

Para cursar estudios universitarios, en universidades públicas, se percibirá el 80% del coste de la matrícula en primera matriculación y en la segunda matriculación el 30%. En el supuesto de estudios en universidades privadas, se percibirá la cantidad media correspondiente a la que tuvieran derecho si dichos estudios se realizarán en una universidad pública.

Tendrán derecho a percibir la ayuda:

Los trabajadores cuyos hijos cursen aquellos estudios siempre que sus retribuciones íntegras no excedan de:

2 miembros familiares 29.926 €

3 miembros familiares 33.178 €

4 miembros familiares 36.594 €

5 miembros familiares 40.334 €

6 o más miembros 7.000 € por cada uno de ellos.

(Habrá de acreditarse mediante fotocopia de la declaración de la renta, y en caso de que ésta haya sido realizada por separado, se deberán presentar las de ambos cónyuges miembros de la unidad familiar. En caso de que algún miembros de la unidad familiar no estuviera obligado a realizar declaración de renta, se deberá adjuntar certificado de haberes expedido por la empresa correspondiente o de la Agencia Tributaria).

Estas ayudas serán incompatibles con las percepciones que conceda cualquier otra Administración, por el mismo motivo.

Capítulo VII.- Régimen disciplinario

Artículo 43.- Régimen disciplinario.

El Régimen Disciplinario del personal laboral del O.A.P.G.T. se regirá por lo dispuesto en el presente capítulo, aplicándose de forma subsidiaria el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

1.- Las faltas cometidas por el personal laboral, en el ejercicio de su cargo, podrán ser muy graves, graves y leves.

2.- Son faltas muy graves:

a) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.

b) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

c) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

d) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

e) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía, si no accediera a tratamientos de desintoxicación, en caso de repercutir negativamente en el trabajo.

g) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

h) El acoso sexual.

3.- Son faltas graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función Pública.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

d) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por ley o clasificados como tales.

e) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

f) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

g) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

h) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

i) La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibido por ley.

j) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

k) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

l) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

m) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

n) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

ñ) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.

o) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.

p) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios, y su utilización con fines particulares.

q) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

r) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio, a la Administración y a los ciudadanos, y no constituyan falta muy grave.

s) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituyan falta muy grave.

t) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

u) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

v) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.

w) La tercera falta de asistencia injustificada en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

x) La grave perturbación del servicio.

y) El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.

z) La grave falta de consideración con los administrados.

z1) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

z2) Mobbing

3.1. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por mes el período comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

4.– Son faltas leves:

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

b) La falta de asistencia injustificada de un día.

c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

f) Utilización de material, locales o documentos con fines particulares, siempre que no sea considerado grave.

5.– Los trabajadores que se encuentren en situación distinta de la de servicio activo, podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria por las faltas previstas en este capítulo que puedan cometer dentro de sus peculiares situaciones administrativas. De no ser posible el cumplimiento de la sanción en el momento en que se imponga la misma, por hallarse el trabajador en situación administrativa que lo impida, ésta se hará efectiva cuando su cambio de situación lo permita, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción.

6.–

6.1. No podrá exigirse responsabilidad disciplinaria por actos posteriores a la pérdida de la condición de trabajador al servicio de esta Administración.

6.2. La pérdida de la condición de trabajador de esta Administración no libera de la responsabilidad civil o penal contraída por faltas cometidas durante el tiempo en que se ostentó aquélla.

7.– Los trabajadores que indujeran a otros a la realización de actos o conducta constitutivos de falta disciplinaria, incurrirán en la misma responsabilidad que éstos. De no haberse consumado la falta, incurrirán en responsabilidad, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 89 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.

8.– Igualmente incurrirán en responsabilidad los trabajadores que encubrieran las faltas consumadas muy graves y graves, cuando de dicho acto se deriven graves daños para la Administración o los ciudadanos y serán sancionados de acuerdo con los criterios previstos en el artículo anterior.



9.– Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Despido. (Únicamente podrá imponerse por faltas muy graves. Es decir, el contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario, mediante despido basado en incumplimiento muy grave y culpable del trabajador).

b) Suspensión de empleo y sueldo. (Únicamente podrá imponerse por faltas graves o muy graves).

c) Suspensión de empleo. (Únicamente podrá imponerse por faltas graves o muy graves).

d) Traslado con cambio de residencia. (Únicamente podrá imponerse por faltas graves o muy graves).

e) Apercibimiento.

Las faltas leves solamente podrán ser corregidas con la sanción que se señala en el apartado e).

10.– No se podrán imponer sanciones por alguna de las faltas previstas en el presente artículo, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en el título II del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, excepto para la prescripción que será la regulada en el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

La apertura de cualquier tipo de expediente disciplinario deberá ser comunicada tanto al trabajador como al Comité de Empresa, así como la propuesta de sanción tipificada.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por el O.A.P.G.T. serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

Para la determinación de las sanciones que anteceden se tendrá en consideración el mayor o menor grado de responsabilidad de quien comete la infracción y su categoría profesional, la repercusión del hecho en los demás trabajadores, la dinámica del trabajo y especialmente, en caso de producirse, la puesta en peligro de riesgos personales sobre trabajadores o terceros.

#### *Capítulo VIII.– Salud laboral*

Artículo 44.– Unidad de salud laboral. Derecho a protección; constitución y competencias del Comité de Seguridad y Salud. Prevención de riesgos laborales.

Derecho a protección.

Todo el personal del O.A.P.G.T. tendrá derecho a una protección eficaz en la prestación de sus servicios en materia de salud laboral.

El O.A.P.G.T. vendrá obligado a cumplir las disposiciones legales en materia de Salud Laboral y condiciones de trabajo.

Constitución de Comité de Seguridad y Salud.

A la entrada en vigor del presente Convenio, se mantendrá el Comité de Seguridad y Salud, integrado por los miembros que marque la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Sus miembros gozarán de las mismas garantías y derechos establecidos en el presente Convenio, para los representantes del personal.

Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud.

1.– El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

c) Establecer el orden de prioridad, entre los empleados que soliciten cambio de funciones o puesto de trabajo, por capacidad disminuida, determinando que trabajos y categorías pueden desarrollar. Acordando para ello que exámenes médicos, análisis y pruebas previas deben realizarse a cada trabajador por parte del O.A.P.G.T. a través de los facultativos, especialistas o laboratorios que el Comité de Seguridad y Salud designe.

2.– En el ejercicio de sus competencias el Comité de Seguridad y Salud, estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el Centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de Servicios de Prevención.

3.– A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales respecto de la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo Centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, el su defecto, de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación coordinada.

4.– Este Comité estudiará la posibilidad de establecer la figura del subdelegado de prevención, con la definición de sus competencias, facultades y garantías.

5.– El Comité dispondrá anualmente de un presupuesto de 4.000 euros para atender las necesidades en materia de prevención de riesgos laborales. El control y destino de este fondo se realizará por este Comité para el cumplimiento de sus facultades, englobadas en tres grandes grupos:

Medidas de prevención.

Formación de delegados y trabajadores.

Información.

Reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

Este Comité se reunirá bimestralmente, y siempre que lo convoque su presidente por libre iniciativa o a petición fundada de cualquiera de las partes.

En la convocatoria se fijará el orden de asuntos a tratar en la reunión y de sus sesiones se levantará acta.

Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud se celebrarán dentro de las horas de trabajo.

Detección de riesgos.

El Organismo se compromete a cumplir toda la normativa vigente en materia de detección de riesgos.

Cursos de seguridad y salud.

Se procederá a la formación en materia de Seguridad y Salud para quienes hubieren asumido responsabilidades en materia de prevención según el criterio del Comité de Salud.

Asimismo, en cumplimiento del deber de protección, el O.A.P.G.T.A. garantizará que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándolas con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

En las áreas y servicios en que se requiera el manejo de materiales y vehículos que impliquen un riesgo para los trabajadores, antes de incorporarse éstos, el O.A.P.G.T.A. organizará cursos de formación específicos para el desarrollo en las mejores condiciones del puesto de trabajo. Como así se recoge en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Asesoramiento.

El Comité de Seguridad y Salud podrá disponer de sus propios asesores en Medicina, Higiene, Seguridad del Trabajo, etc. El O.A.P.G.T. facilitará toda la información necesaria para que estos asesores puedan cumplir su misión y permitirá que se realicen estudios pertinentes, tanto del medio ambiente del trabajo como de salud laboral y condiciones de trabajo.

Delegado de prevención.

1.- Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

2.- Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal en el ámbito de los órganos de representación en número de tres por cada órgano de representación, pudiendo ser nombrados también quienes no ostenten dicha condición. Dispondrá de hasta quince horas mensuales retribuidas, dedicadas exclusivamente a actividades de prevención. No obstante será considerado en todo caso como tiempo

de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario el correspondiente a reuniones del Comité de Seguridad y Salud, y cualesquiera otras convocadas por el O.A.P.G.T.A., en materia de prevención de riesgos, así como del destinado a las visitas periódicas previstas en los apartados a) y c) del artículo 36.2 de la L.P.R.L.

El crédito de horas disponibles por los delegados de prevención podrá acumularse globalmente por los sindicatos para la actividad exclusiva de prevención

3.- Son competencias de los Delegados de Prevención:

a) Colaborar con el O.A.P.G.T. en la mejora de la acción preventiva.

b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

c) Ser consultados por el O.A.P.G.T., con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

4.- En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos estarán facultados para:

a) Acompañar a los Técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, al los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los Centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la citada Ley. Cuando la información este sujeta a las limitaciones reseñadas, solo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

c) Ser informado por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquel hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

d) Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas y órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las

condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

f) Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.

g) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción de acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado tres del artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

5.— Los informes que deban emitir los Delegados de Prevención a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 4 de este artículo deberán elaborarse en un plazo de quince días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, el O.A.P.G.T. podrá poner en práctica su decisión.

La decisión negativa del Organismo a la adopción de las medidas propuestas por el Delegado de Prevención a tenor de lo dispuesto en la letra f) del apartado 4 de este artículo deberá ser motivada.

Artículo 45.— Reconocimientos médicos.

La Unidad de Salud Laboral, en colaboración con la Comisión Informativa de Salud, Consumo y Servicios Sociales, elaborará un programa anual destinado a la protección de la salud física y mental de los trabajadores del Organismo.

Anualmente se efectuará un reconocimiento médico de los trabajadores y vacunación, que podrán anticiparse a petición del trabajador interesado.

Se realizará una revisión oftalmológica a aquellos trabajadores que trabajen con ordenadores y que así lo soliciten. Dicha revisión será llevada a cabo por los Servicios Médicos que designe el Organismo.

El Comité de Seguridad y Salud efectuará un estudio relacionando las necesidades sanitarias de los distintos puestos de trabajo. Se efectuarán los reconocimientos médicos específicos que este Comité considere necesarios.

Control y realización por los Servicios Médicos de la Diputación de las vacunas necesarias en cada puesto de trabajo.

A criterio de la unidad de salud laboral, se realizará la vacunación de tipo general que el trabajador solicite.

Artículo 46.— Protección de la maternidad.

1.— La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la

lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2.— Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique el médico que en el régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o a categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3.— Lo dispuesto en los anteriores números de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

4.— Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 47.— Asistencia jurídica y responsabilidad civil.

El O.A.P.G.T. prestará la asistencia jurídica adecuada a sus trabajadores en caso de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios y cubrirá la responsabilidad civil que pudiera derivarse de las actuaciones de dichos trabajadores, salvo dolo, a través de pólizas de seguros, o en su defecto, a través de los fondos de acción social, los cuales serán redotados con carácter urgente.

Artículo 48.— Póliza de seguros.

El O.A.P.G.T., desde la entrada en vigor del presente Convenio, quedará obligado a la contratación de un seguro de vida y accidentes que cubra además la asistencia médica farmacéutica y quirúrgica en caso de accidente laboral. Los representantes sindicales participarán en el estudio de cuantos modelos de pólizas se presenten como candidatos a realizar dicho seguro. Se



les entregará a los representantes de los trabajadores que lo soliciten copia de dicha póliza.

Se creará una comisión que estudiará y aprobará, en el caso de comunicación de extinción de la póliza, la mejora de todo tipo de seguros que el O.A.P.G.T. tiene contratados para sus trabajadores.

#### Capítulo IX.– Derechos sindicales

Artículo 49.– Representación sindical. Derecho de reunión. Asambleas.

##### Representantes sindicales

El órgano específico de representación de los trabajadores laborales del O.A.P.G.T., es el Comité de Empresa.

Este órgano será elegido siguiendo lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los delegados de las Secciones Sindicales, de acuerdo con la legislación vigente, disfrutará de los mismos derechos y deberes que los miembros del Comité de Empresa, al ser una de las posibles formas de representación sindical.

##### Facultades del Comité de Empresa

El Comité de Empresa tendrá las siguientes facultades:

1) Recibir información sobre la política de personal del O.A.P.G.T. a través de su participación en el Consejo de gobierno por medio de dos representantes sindicales distribuidos por los sindicatos mayoritarios de este O.A.P.G.T.A.

2) Serán objeto de negociación e información las siguientes cuestiones y materias:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

c) Cantidades que perciba cada trabajador por complemento de productividad.

d) Traslado de instalaciones.

e) Planes anuales de formación de personal.

f) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

g) Sanciones impuestas a los trabajadores. La Presidencia del O.A.P.G.T. informará al Comité de Empresa y a las secciones sindicales de las sanciones impuestas a los trabajadores del Organismo por comisión de faltas leves, graves y muy graves.

h) Estadísticas y estudios sobre condiciones de trabajo.

i) Contratación de seguros de personal y automóviles utilizados por los trabajadores.

j) Recibir, conforme la Legislación vigente, copia básica de los contratos celebrados en el Organismo.

k) Ser informado siempre con carácter previo al ejercicio de la opción entre admisión o indemnización, en las declaraciones de despido improcedente en los supuestos a los que se refiere el artículo 17 del Convenio Colectivo.

3) Designar a sus representantes en el Comité de Seguridad y Salud y controlar su labor.

4) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

5.– Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el presente Convenio.

6.– Acordar con el O.A.P.G.T. el establecimiento de las medidas dirigidas a mantener e incrementar la productividad.

El Comité de Empresa podrá iniciar, como interesado, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los delegados del Comité de Empresa, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas que el O.A.P.G.T. señale expresamente como reservados, aún después de expirar su mandato.

##### Garantías y derechos del Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores dispondrán de los siguientes derechos y garantías:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Organismo, sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Un crédito de 40 horas mensuales para cada uno de sus miembros, dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como trabajo efectivo (incluyendo turnicidad, nocturnidad, productividad, festivos, domingos, etc.) a las que se añadirán las empleadas en reuniones convocadas por el O.A.P.G.T. o empleadas en reuniones de negociación, previa comunicación al Organismo. Estas horas utilizadas en negociaciones con el O.A.P.G.T., podrán acumularse para el mes siguiente, siempre que se pasen del crédito mensual del mes de la negociación. En ningún caso se necesitará más de 125 horas mensuales para liberar a un representante sindical.

Las horas correspondientes a los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales que pertenezcan a un mismo sindicato, se podrán utilizar conjuntamente en una bolsa común, que podrá ser acumulada indistintamente por cualquiera de ellos.

d) Los representantes sindicales que se encuentren en situación de «Liberados» serán sustituidos de forma inmediata hasta que se mantenga dicha situación, con el consentimiento del Jefe de Servicio.

e) No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, por razones basadas en el ejercicio de su representación. Tampoco podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por la misma razón y, en su caso, de ser sometidos a expediente disciplinario, será oído el Comité de Empresa sin perjuicio de la audiencia al interesado.

f) Abono de desplazamientos a los representantes y delegados sindicales residentes fuera de la capital, por asistencia a reuniones debidamente convocadas por los órganos representativos del Organismo.

El O.A.P.G.T. garantizará el mismo puesto de trabajo y las mismas retribuciones que vinieran percibiendo antes de la liberación, a los trabajadores liberados por las secciones sindicales y el Comité de Empresa.

Participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

Se constituirá una mesa de negociación, integrada por representantes del Organismo y por las organizaciones sindicales con representación en el Comité de Empresa. Por decisión de esta mesa, podrán constituirse otras mesas sectoriales para negociar temas específicos de los colectivos del O.A.P.G.T. que reúnan características peculiares.

La mesa general, así como las sectoriales que se puedan constituir, se reunirán por decisión del O.A.P.G.T., por requerirlo todas las organizaciones sindicales presentes en ella por acuerdo entre éstas y aquélla.

Será objeto de negociación:

- a) La aplicación de las retribuciones de los trabajadores públicos.
- b) La preparación de los planes de oferta de empleo.
- c) La clasificación de puestos de trabajo.
- d) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los trabajadores del O.A.P.G.T.
- e) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras se incluyan en el presente Convenio o se planteen en el ámbito de las condiciones de trabajo y de las relaciones de los trabajadores y de sus Organizaciones Sindicales con el O.A.P.G.T.

Derecho de reunión:

Están legitimados para convocar reuniones, siempre que los soliciten con cuarenta y ocho horas de antelación mínima, salvo causa justificada, y se hagan responsables de su normal desarrollo:

- a) Las organizaciones sindicales, directamente o a través de sus delegados sindicales.
- b) El Comité de Empresa.
- c) Cualquier colectivo de trabajadores del O.A.P.G.T. cuyo número no sea inferior al cuarenta por ciento de los convocados.

Las reuniones en el Centro de Trabajo se podrán celebrar dentro del horario de trabajo cuando así lo soliciten sus convocantes.

El tiempo para la realización de las mismas, salvo en los períodos de negociación de este Convenio o de conflicto colectivo, no podrá exceder.

- a) De seis horas trimestrales, cuando convoque el Comité de Empresa para asambleas generales o de colectivos determinados.
- b) De seis horas trimestrales para asambleas convocadas por las Secciones Sindicales.
- c) De seis horas mensuales para reuniones internas de las secciones sindicales, entre sus afiliados.

Artículo 50.— Secciones sindicales.

Los trabajadores del O.A.P.G.T., afiliados a un sindicato, podrán constituir su Sección Sindical, de conformidad con sus Estatutos.

Las funciones de las Secciones sindicales serán:

- a) Celebrar reuniones, recaudar cuotas o promover su descuento en nómina, distribuir información sindical y recibirla.
- b) Participar en el establecimiento de las condiciones de trabajo.
- c) Recoger y plantear ante el O.A.P.G.T. todas aquellas cuestiones que consideren oportunas para la mejora de las condiciones de su trabajo.

d) Cuantas otras funciones correspondan a las organizaciones sindicales según la Legislación vigente.

Delegados sindicales:

Las Secciones Sindicales estarán representadas por los Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el Organismo.

Si el Sindicato no obtuvo el 10% en las últimas elecciones al Comité de Empresa, tendrá derecho a un Delegado Sindical. Si superó este porcentaje tendrá derecho a 1 por cada 10% de votos obtenidos del total de emitidos o fracción superior a la mitad.

Son derechos de los delegados sindicales:

- a) Disponer de un máximo de 40 horas mensuales para la realización de sus funciones, con las mismas garantías que el Comité de Empresa.
- b) Tener acceso a la misma información y documentación que el Organismo ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados igualmente al sigilo profesional.
- c) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y órganos en que estén representados.

d) Ser oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

Artículo 51.— Locales, medios administrativos y materiales.

El O.A.P.G.T. facilitará al Comité de Empresa y Secciones Sindicales, locales adecuados para sus reuniones y la realización de asambleas, así como el mobiliario y los medios administrativos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 52.— Presencia de los representantes sindicales en los órganos de selección.

Los representantes sindicales negociarán las bases de convocatoria para las pruebas de selección del personal en la Comisión de Contratación.

En los órganos de selección al menos uno de sus miembros será designado por los representantes de los trabajadores. En los tribunales de selección tendrán la condición plena de miembros del mismo, con los mismos derechos que el resto de los componentes.

Igualmente estará representado a través de dos de sus miembros (uno de cada sindicato mayoritario) en el Consejo de Gobierno del Organismo, con voz pero sin voto.

Artículo 53.— Servicios mínimos en caso de conflicto laboral.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 54.— Acuerdo de los órganos corporativos.

El O.A.P.G.T. viene obligado a notificar por escrito a los representantes de los trabajadores aquellos Acuerdos, Resoluciones y Decretos que afecten al personal que representan.

Artículo 55.— Acción positiva.

El O.A.P.G.T., durante la vigencia del presente Convenio, creará una comisión entre sindicatos y O.A.P.G.T. en la que se analizará la situación de las mujeres en el O.A.P.G.T. y se propondrán las medidas necesarias para paliar las situaciones de desigualdad que pudieren

producirse. Dicha comisión, en su caso, recibirá la formación y medios necesarios para tal fin.

Artículo 56.– Empresas de trabajo temporal.

El O.A.P.G.T., a partir de la entrada en vigor del presente convenio, asume la obligación de no utilizar en ningún caso las Empresas de Trabajo Temporal. Esta obligación afectará a cualquier modalidad contractual y a cualquier puesto de trabajo del O.A.P.G.T..

Artículo 57. Ocio, recreo, cultura y deportes.

En cada centro se podrán formar comisiones de ocio, cultura, recreo y deportes, con participación de la representación de los trabajadores, que entenderán y desarrollarán estos fines.

Serán funciones específicas a desarrollar:

1) Ocio.

a) Programación de vacaciones.

b) Organización de visitas turísticas y de excursiones.

2) Deportes y recreo.

a) Organización de actividades y competiciones deportivo-recreativas.

b) Formación y promoción de equipos deportivos.

3) Cultura.

Se promocionará la creación y desarrollo de grupos teatrales, musicales, cine, etc. Para poder llevar a cabo las actividades anteriores se les facilitará la utilización de instalaciones deportivas, bibliotecas, salones de actos, etc., existentes en los centro, siempre que no interfieran en la marcha normal de los mismos.

<i>Denominación puesto de trabajo</i>	<i>Sueldo base 14 meses</i>	<i>Com. destino 14 meses</i>	<i>Com. Jefatura 14 meses</i>	<i>Com. específico 14 meses</i>	<i>Total anual</i>
Asesor Jurídico	15.065,82	19.840,24		7.746,20	42.652,26
Jefe de Gestión	12.913,46	12.474,70	6.456,80	7.172,58	39.017,54
Jefe de Zona	12.913,46	12.474,70	4.304,44	6.984,56	36.677,16
Jefe Tributario	12.913,46	12.474,70		6.831,82	32.219,98
Jefe Administración	10.223,22	12.390,14	4.304,44	5.111,18	32.028,98
Administrativo	10.223,22	10.559,78		5.019,34	25.802,34
Adm. Gestión Trib.	10.223,22	10.559,78		5.019,34	25.802,34
Agente Tributario	10.223,22	10.559,78		5.019,34	25.802,34
Ayte. Agente, Auxiliar	9.147,04	8.657,60		1.851,94	19.656,58
Ordenanza	8.071,00	6.806,94		2.325,66	17.203,60

#### **Anexo II al Convenio Colectivo del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete (artículo 28)**

Ampliación de funciones: Relación de nuevas funciones que se añaden a las ya existentes en todos los puestos de trabajo del Organismo Autónomo:

1.– Acceso a Bases de Datos Externas para la obtención y uso de información y su incorporación a los expedientes administrativos en tramitación.

2.– Consulta, asesoramiento y edición de todo tipo de recibos correspondientes a cualquiera de los municipios de la provincia de Albacete que hayan suscrito los oportunos convenios con la Diputación Provincial de Albacete, independiente de la Zona Recaudatoria o unidad administrativa donde se realice dicha consulta.

#### **Anexo III al Convenio Colectivo del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete**

Artículo 58.– Procedimiento de mediación y arbitraje.

El O.A.P. de Gestión Tributaria y los representantes sindicales se comprometen, con el fin de evitar en lo posible la judicialización de conflictos, a crear un procedimiento de mediación y arbitraje, de carácter especializado y profesional.

*Disposición transitoria*

En caso de resultar invalidado algún precepto del presente convenio colectivo quedará sin vigencia todo el artículo que lo contenga, remitiéndose a la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio la redacción de un nuevo artículo, siendo de aplicación hasta su aprobación la redacción existente en el convenio anterior.

En Albacete a 14 de julio de 2006.–En representación del Organismo Autónomo, Evaristo Navarro Córcoles.

En representación de los trabajadores, M. Dolores Sánchez Tercero; Miguel A. Cuesta Vizcaíno; Laura Calero Jaén; Diego García Ruiz; Juan D. Verdejo Herráez.

#### **Anexo I al Convenio Colectivo del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete**

La presente tabla salarial corresponde al ejercicio económico del año 2006 y comprende la totalidad de las retribuciones salariales, con la única excepción de las que figuren en el articulado del presente Convenio.

*Acuerdo de la Comisión Paritaria de Contratación relativo al establecimiento de normas de utilización de listas de espera y bolsas de trabajo*

La Comisión Paritaria de Contratación del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete, con el fin de dotar de mayor seguridad, agilidad y eficacia a los procesos de contratación temporal a través de listas de espera y bolsas de trabajo, y al amparo de lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 6 del vigente Convenio Colectivo, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2006, acuerda, por mayoría de votos, dictar las siguientes normas por las que se regirá la utilización de listas de espera y bolsas de trabajo del Organismo:

Primera.– La confección de las listas de espera, se efectuará por medios de pruebas selectivas consistentes en ejercicios tipo test y supuestos prácticos, en los casos en que procedan. El temario a utilizar se obtendrá de los



temarios de las oposiciones convocadas para la provisión con carácter definitivo de las plazas o puestos de trabajo de que se trate, y se negociará con la Comisión Paritaria de Contratación.

Segunda.— Las bolsas de trabajo estarán formadas por los aspirantes que, en los procedimientos de selección celebrados para provisión con carácter definitivo de las correspondientes plazas o puestos de trabajo, hayan superado la fase de oposición pero no obtengan plaza, y se establecerán por el orden de la puntuación obtenida por dichos aspirantes. Esta bolsa de trabajo anulará y sustituirá a las anteriormente existentes para la misma categoría laboral.

Cuando el Organismo Autónomo haya confeccionado bolsas de trabajo de personal minusválido, se aplicará una proporción de 1/4, es decir, de cada cuatro contratos uno será obtenido de la bolsa de trabajo de minusválidos.

Tercera.— Cuando se configure lista por pública selección a raíz de la Oferta de Empleo Público, se anulará la lista anterior, excepto en el caso de que, del procedimiento de selección no resultara lista de espera.

Cuarta.— Las listas de espera serán fijas, de forma que siempre se deberá ofertar el trabajo al que esté disponible en primera posición de la lista. A estos efectos se entenderá por persona disponible aquella que el día en que se formule la propuesta de contratación temporal no se encuentre prestando servicios en este Organismo u otra entidad pública o privada en la categoría profesional de la propuesta de contratación.

Quinta.— Se procederá a llamar a las personas de la lista por riguroso orden de entrada en la Gerencia del Organismo, a través de correo electrónico o fax, de la demanda de contratación realizada por el jefe de la unidad afectada, excepto en los supuestos de vacante, que será ofertada al primero de la lista que, aunque se encuentre trabajando en ese momento, no esté ocupando una vacante de la misma categoría. Si llegasen dos demandas de contratación en el mismo día, se tendrá en cuenta la hora de entrada de las mismas para determinar su orden.

Sexta.— Los contratos de trabajo se ofertarán mediante dos (2) llamadas telefónicas, con al menos cuatro horas de intervalo entre cada una de ellas y realizadas en presencia de un miembro del Comité de Empresa o de las Secciones Sindicales del Organismo. Si no se localizara al interesado, se continuará con el siguiente. Si se le localizase, bien contactando con él, con un familiar, o a través del contestador telefónico, se le dará la posibilidad de que conteste hasta las 10 horas del día siguiente, entendiéndose, en caso de no hacerlo, que renuncia a la oferta realizada.

Séptima.— Cuando a un trabajador laboral fijo de Organismo, que figure inscrito en varias listas correspondientes a categorías profesionales diferentes, se le oferte un cambio de categoría que suponga mejora de trabajo (grupo superior, mayores retribuciones), podrá optar por la categoría ofertada, pasando a la situación de excedencia voluntaria en la plaza que viniera desempeñando.

Octava.— Cuando se agote una lista de espera o resulte insuficiente, se realizará otra independiente con caducidad propia.

Novena.— A los que se contrate se les exigirá documento expedido por el INEM acreditativo de su condición como demandante de empleo, en orden a la acreditación de no encontrarse trabajando, no aceptándose las tarjetas de mejora de empleo expedidas por el INEM, como documento acreditativo de no encontrarse trabajando.

Décima.— La renuncia a un contrato de trabajo implicará la exclusión directa de la lista de espera, excepto en los supuestos que dicha renuncia esté justificada en la prestación de servicios en cualquier Administración Pública o empresa privada (bien como interino o laboral temporal), o de baja por enfermedad, extremos que deberán justificarse documentalmente, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el día de la oferta de trabajo. De tal forma que la falta de justificación de dichos extremos en el mencionado plazo, supondrá la exclusión de la lista de espera.

La justificación de encontrarse trabajando o de baja por enfermedad, impedirá su disponibilidad para nueva "Oferta", en tanto en cuanto el propio interesado no comunique y acredite mediante el documento correspondiente (cese vinculación interina o extinción de contrato o en su defecto declaración jurada del interesado justificativa de estos extremos, sin perjuicio de la aportación a posteriori del cese o extinción correspondiente, renuncia acreditada y alta médica), que se encuentra en situación de poder trabajar, indicando asimismo las distintas bolsas en las que se encuentra incluido, de tal forma que la falta de justificación de dichos extremos en el plazo de cinco días hábiles, desde el día de la finalización de su situación de no disponibilidad supondrá la exclusión de la lista de espera.

En el supuesto de que una persona vaya a contraer matrimonio en el período de duración de la contratación, o en los días anteriores o posteriores, la renuncia al contrato de trabajo no implicará su exclusión directa de las listas de espera. En este caso, y con posterioridad, deberá justificar la celebración del matrimonio con el Libro de Familia. Se considerará que dicha persona se encuentra nuevamente disponible, cuando hayan transcurrido 20 días de la fecha del matrimonio.

Cualquier otra causa de renuncia, podrá ser estudiada por la comisión Paritaria de Contratación que, de considerarla justificada, acordará la permanencia del aspirante en la lista de espera.

Si el trabajador, una vez firmado un contrato, renunciara al mismo, será sancionado con la exclusión de la lista de espera.

Undécima.— Las presentes Normas se aplicarán a todas las listas vigentes en este momento.

Duodécima.— El presente acuerdo permanecerá expuesto en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo para general conocimiento.

Albacete, 2 de agosto de 2006.—El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García.

## • ADMINISTRACIÓN LOCAL

**AYUNTAMIENTO DE ALBACETE****ANUNCIOS**

Por medio del presente, y a los efectos previstos en los artículos 42.2 y 124.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, se pone en conocimiento público que el Pleno Municipal en fecha 27 de abril de 2006 aprobó un Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo de la Unidad de Actuación nº 55 "Franklin Albricias" del vigente Plan de Ordenación Municipal, cuya gestión tiene asumida de forma directa la Sociedad Pública Municipal del Suelo, Urvial, Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U., en virtud de acuerdo plenario de fecha 30 de octubre de 2003. Dicho programa contiene una alternativa técnica conformada por la asunción de la ordenación detallada del Plan y Proyecto de Urbanización, habiéndose presentado una

única proposición jurídico-económica con relación de compromisos que se asumen.

El contenido documental normativo del instrumento urbanístico aprobado es el contemplado en el Plan General vigente.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, dentro del mes siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, ante el mismo órgano que ha adoptado el acuerdo, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación citada.

Albacete 24 de agosto de 2006.-La Presidencia, Manuel Pérez Castell. •18.375•

Con fecha 14 de junio de 2006 y en relación a la provisión de las plazas de Policía de la Policía Local incluidas en las Ofertas de Empleo Público 2004 y 2005, así como las plazas de Bombero-Conductor del Servicio Contra Incendios incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2004, es dictada Resolución de la Alcaldía nº 3.873/2006, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

«Habiendo sido aprobadas las Ofertas de Empleo Público para los ejercicios 2004 y 2005 de este Ayuntamiento, en virtud de los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 26 de noviembre de 2004 y 2 de junio de 2005 respectivamente, y resultando:

Primero: Que, ambas ofertas incluyen, entre otras, las bases para la provisión de las plazas que a continuación se relacionan, según el siguiente detalle:

Grupo	Denominación	Nº	Oferta
C	Policía de la Policía Local	1	2004
C	Policía de la Policía Local	8	2005

Segundo: Que, asimismo, en la Oferta de Empleo público para el ejercicio 2004, se contienen las bases para la provisión de 10 plazas de Bombero-Conductor del Servicio contra Incendios de este Ayuntamiento, siendo la forma de acceso para 2 de ellas la de oposición libre y la de concurso oposición libre para las 8 restantes.

Tercero: Que, a día de la fecha, aún no han sido constituidos los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas indicadas.

Cuarto: Que, de conformidad con la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y la Ley 6/97 de 14 de abril de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, las Administraciones Públicas, para servir con objetividad los intereses generales, deben actuar de acuerdo con los principios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me están conferidas, dispongo:

a) Autorizar, por razones de eficacia y eficiencia en la gestión de la convocatoria para la provisión de las plazas anteriormente citadas, derivadas de la Oferta de Empleo Público para 2005, su acumulación a la convocatoria derivada de la Oferta de 2004.

b) Celebrar un único proceso selectivo, con independencia de la forma de acceso establecida en las Bases correspondientes, para la provisión de las 10 plazas de Bombero-Conductor del Servicio contra Incendios, derivadas de la Oferta de Empleo Público 2004.»

Albacete, 18 de agosto de 2006.-El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •18.224•

En este Ayuntamiento se tramita un expediente relativo a una parcela de propiedad municipal de 47,5 m<sup>2</sup>, sita en el Paseo Oliva Sabuco de Nantes, nº 58 de la Ciudad de Albacete, con el fin de, si ello procediese, declararla parcela no utilizable y, posteriormente, venderla al propietario colindante.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 8.2. del Reglamento de Bienes, para que las

personas que se consideren interesadas o afectadas puedan alegar lo que estimen pertinente en el plazo de un mes, haciendo saber que el expediente tramitado se encuentra a disposición de las personas que se consideren interesadas en el Negociado de Patrimonio.

Albacete, 21 de agosto de 2006.-El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •18.223•

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el presente se publica el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 4 de agosto de 2006, sobre modificación de delegaciones de la Junta de Gobierno Local:

“Examinado el informe propuesta de la Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local sobre el asunto epigrafiado, en el que, con motivo de la ausencia prevista durante el mes de agosto de algunos Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, que tienen atribuidas delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local, en base a los acuerdos de fechas 13 y 20 de enero, 24 de febrero y 26 de mayo de 2006, propone modificación de las delegaciones en estos contenidas, a los efectos de no verse paralizada la actividad municipal en esas materias.

Teniendo en cuenta lo anterior, el acuerdo del Pleno de fecha 24 de noviembre de 2005 y el artículo 127.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de

diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

Primero.– Delegar las mencionadas competencias de los siguientes Tenientes de Alcalde a la Alcaldía-Presidencia, desde las fechas que a continuación se relacionan:

–Del 14 al 27 de agosto, las competencias de la Teniente de Alcalde doña Carmen Oliver Jaquero, Concejala de Igualdad y Participación.

–Del 4 al 16 de agosto, las competencias de la Teniente de Alcalde doña Selia Puñal Lucendo, Concejala de Empleo.

–Del 4 al 20 de agosto, las competencias del Teniente de Alcalde don Antonio Martínez Martínez, Concejala de Economía y Recursos Humanos.

Segundo.– Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno en la próxima sesión que celebre, a los efectos de que quede enterado de su contenido, y publicar en el *Boletín Oficial* de la Provincia”.

Albacete, 9 de agosto de 2006.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •18.178•

## AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

### ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del acuerdo de fecha de 28 de junio de 2006 de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previa publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 83, de 24 de julio de 2006, y no habiéndose presentado durante el plazo de información pública alegación ni reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17-3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del acuerdo de aprobación de las mismas. Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de

dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio.

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 7.– Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.– La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.– La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.– Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,50%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,90%.

En Alcaraz a 18 de agosto de 2006.–La Alcaldesa, Vicenta Rozalén Martínez. •18.275•

## AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

### ANUNCIO

Decreto de Alcaldía número 2.500.

Doña Marta Abarca Tormo, Alcaldesa accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Almansa, en uso de las atribuciones que me han sido delegadas según Decreto de Alcaldía nº 2.437/2006, de 31 de julio,

Resultando: Que por resolución nº 777 de 10 de marzo de 2006 se aprobaron las bases para la provisión de una plaza de Técnico de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, adscrita a la Sección de Gestión Tributaria y Recaudación, Refª. 2-03-00-00, e incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2004.

Considerando: Lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria que señala que se dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal, la base quinta que señala que la designación de los miembros del Tribunal calificador, titulares y suplentes, se hará pública en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes, publicándose en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, y en virtud de las atribuciones que me han sido delegadas,

Resuelvo:



Primero: Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para tomar parte en la provisión de una plaza de Técnico de Administración Especial, vacante en la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2004, según se relaciona a continuación:

Admitidos:

1) Antonio Valiente Megías

Segundo: Designar a los miembros del Tribunal calificador que valorarán el proceso selectivo y que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Don Antonio Callado García.

Suplente: Doña Marta Abarca Tormo.

Vocales:

– Uno en representación del Grupo Municipal del Partido Popular.

Titular: Don José Luis Teruel Cabral.

Suplente: Doña Elia Mancebo Coloma.

– Un representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Titular: Don Juan A. del Amor Sánchez.

Suplente: Don Jesús Lerín Cuevas.

– Un trabajador de igual o superior categoría.

Titular: Don Fernando Domingo Moreno.

Suplente: Doña Inmaculada Carbo Fons.

– Un representante del Comité de Empresa o Junta de Personal.

Titular: Doña Consuelo Rico Cuenca.

Suplente: Doña Nuria Pérez Torregrosa.

Secretario:

Titular: Don Félix Núñez Herrero.

Suplente: Doña Ana Noguera Germán.

Tercero: Convocar a los miembros del Tribunal calificador, para la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, el día 15 de septiembre de 2006 en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Almansa, sito en la Plaza de Santa María, número 2, a las 10:00 horas.

Cuarto: Hacer pública la presente resolución, mediante su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en cumplimiento de la base cuarta y quinta de la convocatoria.

Quinto: Notificar la presente resolución a las Unidades Municipales afectadas por la misma, así como a los representantes del Comité de Empresa y Junta de Personal.

Almansa, 7 de agosto de 2006.–La Alcaldesa accidental, Marta Abarca Tormo.– Ante mí, el Secretario,  
•18.015•

## AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

### ANUNCIOS

Por don José Antonio Romero Moreno, en nombre y representación de Cooperativa del Campo Santa Mónica, se ha solicitado licencia para establecer la actividad destinada a almacén hortofrutícola para manipulación, clasificación y conservación frigorífica, y laboratorio para la producción de cultivo in vitro de semilla de ajo, con emplazamiento en calle Número Cinco, nº 8 del Polígono Agro-Industrial de Balazote.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activi-

dades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Balazote, 4 de agosto de 2006.–El Alcalde, Juan Ant. Cifuentes Jiménez.

•18.274•

Por doña Antonia Simarro Parreño se ha solicitado licencia para establecer la actividad destinada a peluquería, con emplazamiento en avda. Santiago, 34 bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Balazote, 3 de Agosto de 2006.–El Alcalde, Juan Antº. Cifuentes Jiménez.

•18.273•

Por don José Antonio Romero Moreno, en nombre y representación de Cooperativa del Campo Santa Mónica, se ha solicitado licencia para establecer la actividad destinada a almacén para plaguicidas, con emplazamiento en calle Número Cinco, nº 1 del Polígono Agro-Industrial de Balazote.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activi-

creto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Balazote, 17 de julio de 2006.–El Alcalde, Juan Ant. Cifuentes Jiménez.

•18.272•

## AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA

### ANUNCIO

Por error en la transcripción del Edicto publicado en el *B.O.P.* nº 87 de fecha 2 de agosto de 2006, éste queda derogado, publicándose a continuación el que literalmente dice así:

“Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2006, la Ordenanza Municipal por la que se regula la celebración de espectáculos taurinos populares / encierro de reses bravas por el campo y por recinto urbano) en Bienservida, se expone al público por espacio de 30 días, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En caso de no presentarse reclamaciones, la expresada Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Por razones de urgencia, ante la proximidad de los festejos taurinos populares a celebrar en 2006, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza Municipal por la que se regula la celebración de espectáculos taurinos populares (encierros de reses bravas por el campo y por recinto urbano) en Bienservida (Albacete).

El Ayuntamiento de Bienservida dicta la presente Ordenanza en uso de las competencias atribuidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares, aprobado por Decreto 87/98, de 28-07-98, de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, posteriormente modificado por el Decreto 154/1999, de 29 de julio.

La normativa contenida en esta Ordenanza tiene por finalidad establecer y regular las medidas y actuaciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los encierros de reses bravas de Bienservida, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos que se celebran anualmente en el mes de septiembre, conforme se determina en los siguientes artículos:

Artículo 1.– La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los espectáculos taurinos populares que se celebran tradicionalmente desde tiempo inmemorial en Bienservida. Los espectáculos taurinos que regulan la presente ordenanza son los encierros de reses bravas por el campo y por recinto urbano con motivo de las fiestas patronales en honor a la Virgen de Turruchel en Bienservida a celebrar durante el mes de septiembre. Las fechas de celebración de dichos encierros de reses bravas se concretará en los correspondientes acuerdos del Ayuntamiento de Bienservida.

Artículo 2.– Queda terminantemente prohibido recortar a los astados integrantes de la manada, así como que todo vehículo a motor acose a las reses y se desvíe de las rutas propias para su circulación. Los caballistas

que no pertenezcan a la organización deberán transitar por detrás de los astados, desde la salida de las reses en el corral existente en el Paraje de Lentiscars. Para garantizar el exacto cumplimiento de esta norma, existirán unos vehículos con libertad de movimientos, autorizados por el Ayuntamiento, que llevarán el correspondiente distintivo para su identificación. En cualquier caso, se atenderá a lo indicado por los vehículos y miembros de la organización.

Artículo 3.– No se permitirá a los jinetes y participantes en los encierros que acosen a los astados, debiendo guardar una distancia prudencial de los mismos, atendiendo en todo caso las indicaciones de los miembros de la organización.

Artículo 4.– El estacionamiento de vehículos por los recorridos habituales del encierro queda totalmente prohibido.

Artículo 5.– Respetando las tradiciones del encierro, se sancionará y reprobará cualquier acto de barbarie y/o salvajismo que se cometa con los astados.

Artículo 6.– Nadie está obligado a participar o correr, tanto en el encierro como en las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes se han impuesto libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo, vías urbanas de Bienservida, o plaza de toros.

Artículo 7.– Plan de encierro. Dentro de este apartado distinguiremos:

A) La zona de corrales se ubica en el Paraje de Lentiscars, en los corrales existentes, donde permanecerán las reses bravas junto con los cabestros, hasta el día de celebración del primer encierro, y sucesivamente hasta el último día de celebración de encierros. En dicha zona de corrales desde el día de desembarco de las reses y cabestros, hasta la celebración del último encierro existirá un vigilante nombrado por el Ayuntamiento con el fin de garantizar que los astados no sean acosados por los visitantes. Dicho vigilante estará facultado para ordenar la expulsión de los visitantes que acosaren y produjeran maltrato a los astados. Desde el momento del desembarco de las reses bravas en dichos corrales, se podrán visitar las instalaciones a excepción de las horas en que se celebren los encierros, suelta de reses bravas o novilladas sin picadores. Durante la celebración de dichos festejos, estará prohibida la visita de particulares o aficionados a los corrales situados en el Paraje Lentiscars.

B) La zona de suelta, se sitúa inmediatamente después de la zona de corrales, en el mismo Paraje denominado Lentiscars y la misma deberá encontrarse libre de todo obstáculo, vehículos o caballistas. En el momento de la suelta de las reses y cabestros sólo se permitirá en esta zona la presencia de los caballistas de la organización que serán un mínimo de seis, que guardarán una distancia mínima de seguridad de 200 metros sobre la manada con objeto de intervenir si fuera necesario para controlar a las reses durante sus desplazamientos de una a otra zona. Los aficionados y caballistas no vinculados

con la organización, que libremente lo deseen podrán acompañar a las reses durante sus desplazamientos hasta el punto donde se inicia la zona urbana del encierro, debiendo guardar una distancia mínima de 200 metros. Durante el encierro, podrán hallarse en las distintas zonas del mismo un máximo de diez vehículos previamente autorizados por el Ayuntamiento, con el fin de servir de refugio a los participantes y colaborar en el buen desarrollo del espectáculo. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento, excepción hecha en las ambulancias y, en su caso, de los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los servicios de Protección Civil.

C) Zona de espectadores. Dicha zona se sitúa en las calles Puente Cantera, final de la calle Pozo, calle Central, miradores de la calle Central con vistas a la calle Natalia Estrada y calle Natalia Estrada, en el itinerario del encierro por vías urbanas. Los espectadores permanecerán por detrás de las vallas metálicas existentes en dichas vías urbanas y por detrás de las verjas mirador de la calle Central y deberán permitir al acceso de los participantes, por entre los barrotes, que se encuentren apurados o deseen abandonar el encierro.

D) Zona de finalización: Dicha zona se sitúa en la plaza de toros de Bienservida, donde una vez encerradas las reses se dará por terminado el festejo. Seguidamente con la ayuda de los cabestros, director de lidia y colaboradores, las reses se encerrarán en los chiqueros existentes en la plaza de toros. El punto de asistencia sanitaria se ubicará en una de las dependencias existentes dentro del complejo de la Plaza de Toros con entrada por la calle Natalia Estrada. Existirán al menos tres puertas en

el recorrido del encierro urbano sitas en las calles Puente Cantera, final de la calle Pozo y calle Natalia Estrada al objeto de utilizarse como salidas de posibles heridos y de las reses que pudieran ser dañadas por accidente u otro motivo.

Artículo 8.– Los mecanismos de control de las reses, usados tradicionalmente ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, son: Los cabestros, los gañanes de la ganadería, los caballistas y los voluntarios colaboradores, adscritos a la organización.

Artículo 9.– El Sr. Alcalde de Bienservida, con la suficiente antelación, nombrará a los voluntarios colaboradores, y aprobará la relación de caballistas y vehículos adscritos a la organización. Dichos nombramientos, y cuantos datos fueren necesarios para la obtención de las autorizaciones correspondientes, incluido el croquis del recorrido, se unirá a la documentación a presentar por el Ayuntamiento de Bienservida, ante la Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Queda igualmente facultado el Sr. Alcalde de Bienservida para modificar el itinerario de los encierros, así como las diferentes zonas de los mismos incluido el plan de encierro, cuando por causas debidamente justificadas, o por razones de seguridad las reses deban transcurrir sólo por vías urbanas.

#### *Disposición Final.*

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Bienservida en sesión celebrada el día 17 de julio de 2006, será de aplicación a partir del siguiente día, al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación”.

Bienservida a 18 de agosto de 2006.–El Alcalde,  
Mariano Fuentes Gallego. •18.271•

## AYUNTAMIENTO DE BOGARRA

### ANUNCIOS

Esta Alcaldía mediante Decreto 36/2006, de 1 de agosto aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán las subastas de los aprovechamientos de caza para el presente año 2006 autorizados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente, según el siguiente detalle:

#### Aprovechamientos.

Objeto de subasta: «Cuarto Castellares» 7224 Has, con un precio de tasación de 2052,40 € a razón de 0.28 €/Has.

Procedimiento: Abierto mediante subasta (artículos 73 y 82 del Real Decreto que aprueba el Texto Refundido de La ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Plazo de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación del extracto del presente en el *B.O.P.* en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas, o por correo en la forma establecida en la LRJPAC, las subastas y el acto de apertura de las proposiciones se llevará a cabo el tercer día hábil tras la formalización del plazo de presentación de proposiciones.

Garantía. Provisional: Será requisito necesario para acudir al procedimiento de adjudicación acreditar la constitución previa de una garantía provisional equivalente al 2% del valor de la tasación.

Bogarra, 4 de agosto de 2006.– El Alcalde-Presidente,  
Manuel Sánchez Pinedo. •18.099•

Esta Alcaldía mediante Decreto 37/2006, de 1 de agosto aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán las subastas de los aprovechamientos de pastos para el presente año 2006 autorizados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente, según el siguiente detalle:

#### Aprovechamientos.

Objeto de subasta: Cerro en medio: Monte nº 30, 400 Has, con un precio de tasación de 369, a razón de 0,90 €/Has.

Cabezallera: Monte nº 30, 400 Has, con un precio de tasación de 600 euros a razón de 1,50 €/Has.



Castellares: Monte nº 30,610 Has, con un precio de tasación de 959,84, a razón de 1,57 €/Has.

Ardal: Monte nº 30, 510 Has, con un precio de tasación de 813,64, a razón de 1,60 €/Has.

Procedimiento: Abierto mediante subasta (artículos 73 y 82 del Real Decreto que aprueba el Texto Refundido de La ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Plazo de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación del extracto del presente en el

B.O.P. en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas, o por correo en la forma establecida en la LRJPAC, las subastas y el acto de apertura de las proposiciones se llevará a cabo el tercer día hábil tras la formalización del plazo de presentación de proposiciones.

Garantía. Provisional: Será requisito necesario para acudir al procedimiento de adjudicación acreditar la constitución previa de una garantía provisional equivalente al 2% del valor de la tasación.

Bogarra, 4 de agosto de 2006.– El Alcalde-Presidente, Manuel Sánchez Pinedo. •18.100•

## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE VES

### ANUNCIOS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación a los titulares catastrales de las siguientes parcelas al no estar empadronados en este municipio y desconocer su domicilio (al ignorarse el lugar de la notificación), como vecinos/a inmediatos al lugar del emplazamiento de la licencia de actividad solicitada para instalación de planta solar fotovoltaica de 2.000 KW, centro de transformación y línea de media tensión, en el polígono número 6, polígono 141, de Casas de Ves, cuyo promotor es la empresa Coener Promociones Energéticas, S.L., de acuerdo con lo prevenido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, del Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre.

Don Abelardo Pérez Pérez, polígono 6, parcela 237.

Don Canuto Pérez Pardo, polígono 6, parcela 243.

Doña Justa García Carrión, polígono 6, parcela 139 y 239.

Don Blas Pérez Aba, polígono 6, parcela 148.

Don Patrocinio Pardo Piqueras, polígono 6, parcela 147.

Don Teodoro Malea García, polígono 6, parcela 157.

Don Daniel Garijo Ibáñez, polígono 6, parcela 158.

Don Miguel Piqueras Cebrián, polígono 6, parcela 128.

Don Pedro Salcedo Pardo, polígono 6, parcela 137.

Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, los interesados arriba referenciados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas, y podrán presentar por escrito, durante el mismo plazo anterior, en esta Secretaría, cuantas observaciones estimen pertinentes.

En Casas de Ves a 17 de agosto de 2006.–El Alcalde, Paulino Pardo Villena.

•18.097•

Por Jesús Martín Buezas, en representación de Coener Promociones Energéticas, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de «Instalación de una planta solar fotovoltaica, de 2000 KW, centro de transformación y línea de media tensión», con emplazamiento en el polígono número 6, parcela número 141, de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activi-

dades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Casas de Ves a 11 de agosto de 2006.–El Alcalde, Paulino Pardo Villena.

•18.098•

## AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

### ANUNCIOS

Don Vicente Sánchez Mira, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que solicitado por doña Rosa Isabel Ochoa Díaz, en nombre y representación de la mercantil Construcciones Fonrosan S.L.L., con domicilio en San Pedro (Albacete), devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de “Urbanización de Caudete. P.O.S. 2004”, se expone al público por plazo de veinte días hábiles a efectos de que cuantas

personas físicas o jurídicas resulten acreedoras de dicha sociedad puedan formular alegaciones a la devolución de la fianza afectada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Caudete, 14 de julio de 2006.–El Alcalde, Vicente Sánchez Mira. •18.030•

Don Vicente Sánchez Mira, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho del pasado mes de julio, el Padrón de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración, correspondiente al segundo trimestre del año 2006, por importe de ciento dieciocho mil trescientos veintinueve euros con tres céntimos "118.329,03 euros", se expone al público por plazo de un mes, a efectos de examen, y en su caso, reclamaciones.

El periodo de recaudación voluntaria comprende desde el día 1 de agosto hasta el día 30 de septiembre de 2006, ambos inclusive, mediante domiciliación bancaria o mediante ingreso en las oficinas de Aqualia de esta localidad, transcurrido este plazo se procederá al cobro en vía ejecutiva con el 20 por 100 de recargo de apremio, no obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria se aplicará en concordancia, el artículo 62 del mismo texto legal:

1º- Recargo en ejecutiva, será del 5% y se aplicará

cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario, antes de la notificación del apremio.

2º- Recargo de apremio reducido, será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga el total de la deuda cuando no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5º del artículo 62 del texto Legal Tributario.

3º- Recargo de apremio ordinario, será del 20% y se hará aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 y 3 del artículo 62 de la Ley General Tributaria.

4º- Recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Caudete, 31 de julio de 2006.-El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

•18.031•

*Bases para la contratación temporal de una plaza de Monitor con destino a la realización de actividades de Educación de Adultos.*

Primera.- Es objeto de la convocatoria la provisión por el procedimiento de contratación laboral de una plaza de Monitor para la realización de actividades de educación de adultos, con la modalidad de finalización de tarea, con cargo a la subvención otorgada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El contrato estará sujeto al régimen establecido en la Legislación Laboral, siendo a tiempo parcial de quince horas semanales, con una duración de 9 meses.

Segunda.- Funciones a desarrollar:

- Impartir los siguientes contenidos en informática: Introducción a las tecnologías de la información, Procesador de Textos, Internet y correo electrónico, Hojas de Cálculo, Presentaciones y Bases de Datos, tanto en su apartado teórico como práctico.

Tercera.- Para tomar parte en las pruebas será necesario:

- Ser ciudadano de la Unión Europea.
- Haber cumplido los 18 años.
- Título Técnico Superior en Informática o titulación superior.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Cuarta.- Presentación de instancias.- Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente durante el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el *Boletín Oficial* de la Provincia, en horario de nueve a catorce, o por alguno de los medios establecidos en el Artículo 38 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud se acompañará una fotocopia compulsada del Documento Nacional de identidad, Curriculum vitae y fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

Quinta.- Tribunal. Quedará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Concejal de Educación.

Un Concejal del Grupo Socialista en este Ayuntamiento.

Un Concejal del Grupo Popular en este Ayuntamiento.

Un representante de la Sección Sindical.

Un Técnico en la materia que se va a impartir, designado por la Alcaldía.

El Director del Centro de Educación de Personas Adultas.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará constituido con la asistencia de la mitad de sus miembros titulares o suplentes.

Sexta.- Indemnizaciones. Los miembros del Tribunal tendrán derecho al percibo de los honorarios como Presidente y Vocales de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, grupo tercero.

Séptima.- Fases. Desarrollo y valoración del proceso selectivo: La valoración se efectuará de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro.

*Méritos puntuación documento acreditativo*

Formación académica:

Hasta un máximo de 3 puntos.

Titulaciones regladas del mismo o superior nivel diferentes a la presentada para acceder a la plaza 0,5 por cada título fotocopia compulsada del título.

Título de Especialista Universitario en educación de Personal Adultas 2 puntos.

Fotocopia compulsada del título.

Experiencia docente:

Años trabajados sin interrupción en el puesto de trabajo al que se opta. 0,2 por cada mes completo trabajado, hasta un máximo de 5 puntos.

Certificado de la Entidad contratante con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Educativa.

Años trabajados en Educación de Personas Adultas en Administraciones Educativas Autonómicas, en el Ministerio de Educación y Ciencia o en Actuaciones de Educación para personas Adultas, subvencionadas por alguna de las anteriores. 0,1 por cada mes completo trabajado, hasta un máximo de 5 puntos. No se contabilizarán los meses considerados en el apartado anterior. Hoja de Servicios certificada por la Delegación Provincial. En las Actuaciones, Certificado de la Entidad contratante con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Educativa.

Años trabajados en situaciones diferentes a las anteriores, en centros públicos, centros privados, en contrato con una administración pública o mediante subvención de la administración educativa. 0,05 por cada mes completo trabajado, hasta un máximo de 2 puntos. Hoja de Servicios certificada por la Delegación Provincial o Certificado de la Entidad contratante.

Formación del Profesorado:

Formación en Educación de Personas Adultas, superada y convocada por las Administraciones educativas, las Universidades o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones educativas. 0,02 por cada hora hasta un máximo de 5 puntos.

Certificación de los mismos en el que conste, de modo expreso, el número de horas o el de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración educativa. Deberá figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado en aquellas actividades en que deban inscribirse.

Actividades de formación o perfeccionamiento superadas, convocadas por Administraciones de ámbito nacional, autonómico o local, o bien por instituciones

públicas o privadas que no tengan firmado convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia y que organicen actividades de formación, relacionadas con la Educación de personas Adultas, la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía, la psicología de la educación o con la especialidad a la que opta. 0,005 por cada hora de formación hasta un máximo de 2 puntos. Certificado en el que conste, de modo expreso, el número de horas de participación o el número de créditos.

Entrevista.

La Comisión de Selección podrá realizar una entrevista, si lo considera conveniente, sobre Educación de Personas Adultas (planificación, metodología, evaluación,...). En este caso, deberá realizarse una convocatoria pública a todos aquellos/as aspirantes a los que su realización influya para la obtención de la plaza y/o para su ordenación dentro de la bolsa de trabajo creada para posibles sustituciones. Hasta 3 puntos.

En caso de igualdad en la puntuación total, decidirá:

- a) Años trabajados sin interrupción en el puesto de trabajo al que se opta.
- b) Años trabajados en Educación de Personas Adultas.
- c) El número total de horas de formación en EPA.
- d) El número total de horas en otra formación

Octava.— Propuesta. Una vez valoradas por el Tribunal, se publicará nota con el nombre del aprobado en el tablón de edictos de la Casa Consistorial de Caudete.

El Tribunal no podrá proponer mayor número de aspirantes que el de puestos de trabajo convocados.

Novena.— Incidencias. El Tribunal calificador, queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas bases.

Décima.— Para lo no previsto en estas bases estará lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, Texto Refundido aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto de la Ley para la Reforma de la Función Pública, R.D. 384/1985 de 10 de marzo, R.D. 896/1991 y R.D. 236/1988, de 4 de marzo.

Caudete a 16 de agosto de 2006.—El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

•18.302•

## AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 16.8.2006, por el que se anuncia procedimiento abierto de contratación, mediante concurso, tramitación urgente, de las obras de acondicionamiento urbano del entorno de la Piscina Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar el contrato para acondicionamiento urbano del entorno de la Piscina Municipal, conforme al siguiente contenido:

1.— Objeto del Contrato. Es objeto del contrato el acondicionamiento urbano del entorno de la Piscina Municipal en La Gineta, conforme a las prescripciones técnicas contenidas en el Proyecto Técnico obrante en el expediente.

2.— Tipo de Licitación. El presupuesto del contrato que servirá de Base de licitación asciende a un total de doscientos once mil setenta y un euros con noventa y ocho céntimos (211.071,98€), IVA, beneficios y gastos incluidos.

3.— Garantía provisional y definitiva: La garantía provisional será de cuatro mil doscientos veintidós euros con cuarenta y cuatro céntimos (4.221,44 €) equivalentes



te al 2% del presupuesto o base de licitación, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 de la TRLCAP.

4.– La garantía definitiva será del 4% del precio de adjudicación y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la TRLCAP.

5.– Plazo de ejecución de las obras. Será como máximo de 14 meses contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del acta de comprobación del replanteo, con la distribución plurianual prevista en el Pliego en función de los siguientes porcentajes:

2006: 25 %.

2007: 50 %.

2008: 25 %.

6.– Publicidad y exposición de los pliegos. Oficinas

Municipales. Plaza Mayor, 5, 02110. La Gineta. Albacete. Teléfono. 967 275 002.

7.– Presentación de Proposiciones. Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación, en las Oficinas Municipales en horario de 9 a 14 horas.

8.– Modelo de Proposición y documentación complementaria. Se recogen en la cláusula 10 y anexos del pliego.

9.– Apertura de Proposiciones. Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, en el tercer día hábil siguiente a la terminación del plazo para presentación de proposiciones.

En La Gineta a 17 de agosto de 2006.–El Alcalde-Presidente, Antonio Belmonte Moraga. •18.236•

## AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número dos sobre modificaciones de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el presupuesto del ejercicio 2006, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 del TRHL 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y

presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentarán reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Hellín a 18 de agosto de 2006.–El Presidente, Diego García Caro. •18.285•

## AYUNTAMIENTO DE ONTUR

### ANUNCIOS

Decreto 166/2006.

Asunto: Cambio de titularidad.

Visto el escrito de fecha 11 de agosto de 2006 presentado por don José Hernández Navarro, D.N.I. nº 53144731B por el que se solicita se expida licencia de apertura por cambio de titularidad a nombre de doña Salvadora Sánchez Sánchez del establecimiento sito en Plaza del Pueblo, 32 destinado a café-bar y denominado Jahy.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 175/2003 por el cual se le concede el cambio de titularidad a favor de don José Joaquín Hernández Navarro

Resuelvo.–

Primero.– Pásese expediente al Aparejador Municipal a fin de que realice las consideraciones que sean oportunas al respecto.

Segundo.– Publicar en el *B.O.P.* a efectos de exposición pública y durante el periodo de diez días la solicitud realizada por don José Joaquín Hernández Navarro, a fin de que si procede se realicen las alegaciones oportunas.

Ontur, 11 de agosto de 2006. El Alcalde, Valentín Tenés Tárraga; ante mí, el Secretario, Joaquín López Escudero.

Ontur a 11 de agosto de 2006.–Ilegible.

•18.174•

Don Joaquín López Escudero, Secretario Interventor Acctal. del Ayuntamiento de Ontur (Albacete).

Certifico.– Que en sesión de Pleno del día 21 de agosto del año 2006, se adopto entre otros acuerdo del siguiente tenor literal, siempre con las reservas a la aprobación al acta que en su día puedan hacerse:»

Punto segundo.– Transferencias de crédito

Acuerdos: Primero.– aprobar inicialmente, con 5 votos a favor de los 5 concejales asistentes al pleno, la modificación de los créditos propuestos en los siguientes términos:

Expediente número 3

C) Aumento de gastos:

<i>Aplicación presupuestaria y denominación</i>	<i>Consignación anterior</i>	<i>Aumentos</i>	<i>Consignación Actual</i>
4.226 Material S. y otros	80.000	35.000	115.000
D) Deducciones en gastos			

<i>Aplicación presupuestaria y denominación</i>	<i>Consignación anterior</i>	<i>Disminuciones</i>	<i>Consignación Actual</i>
4.60002 Expediente número 4 C) Aumento de gastos:	124.952,13	35.000	89.952,13
<i>Aplicación presupuestaria y denominación</i>	<i>Consignación anterior</i>	<i>Aumentos</i>	<i>Consignación Actual</i>
2.214 Vehículos Policías D) Deducciones en gastos	1.300	19.047,87	20.347,87
<i>Aplicación presupuestaria y denominación</i>	<i>Consignación anterior</i>	<i>Disminuciones</i>	<i>Consignación Actual</i>
4.60002 Polígono Industrial Expediente número 5 C) Aumento de gastos:	144.000	19.047,87	124.952,13
<i>Aplicación presupuestaria y denominación</i>	<i>Consignación anterior</i>	<i>Aumentos</i>	<i>Consignación Actual</i>
5.60001 Parques Camino L. D) Deducciones en gastos:	12.000	174.000	186.000
<i>Aplicación presupuestaria y denominación</i>	<i>Consignación anterior</i>	<i>Disminuciones</i>	<i>Consignación Actual</i>
4.60002 Polígono Indus.	89.952,13	89.000	952,13
4.62203 Casa Cultura S.P.	21.000,00	15.000	6.000,00
5.60000 Muros	170.000,00	70.000	100.000,00

Segundo.– Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el *Boletín Oficial* de la Provincia en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en este, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercero.– Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que certifico de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ontur a 22 de agosto de 2006.–Vº.Bº. El Alcalde  
•18.288•

## AYUNTAMIENTO DE POZO CAÑADA

### ANUNCIO

Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2006 de delegación de atribuciones del Alcalde por ausencia del término municipal.

Primero. Delegar las competencias propias de la alcaldía en el Teniente de Alcalde Juan Justo Mira Soriano, durante el período comprendido entre los días 21 y 28 de agosto.

Segundo. Notificar la presente resolución a los inte-

resados, considerándose aceptada la delegación salvo renuncia expresa en el plazo de 24 horas siguientes a la misma, procedase a su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en el tablón de anuncios, sin perjuicio de su efectividad inmediata, y comuníquese al Pleno en la primera sesión que celebre.

En Pozo Cañada a 16 de agosto de 2006.–El Alcalde,  
José Núñez Calero. •18.090•

## AYUNTAMIENTO DE POZOHONDO

### ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2006, el expediente de modificación de créditos número 5/2006 mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el presupuesto prorrogado de 2006 y transcurrido el período de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, debe entenderse el acuerdo definitivo por aplicación del artículo 169.1 del R.D.L.

2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

A) Aumentos

*Capítulo; Denominación; Importe/Euros*

\*Gastos

–Créditos Extraordinarios

6; Inversiones reales; 6.200,00  
 Total Créditos Extraordinarios 6.200,00  
 –Suplementos de créditos  
 1; Gastos de personal; 4.500,00  
 Total Suplementos de Créditos 4.500,00  
 –Total créditos en aumento 10.700,00  
 \*Ingresos  
 B) Procedencia de los fondos  
 Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio 2005  
 10.700,00  
 Suma igual a la anterior 10.700,00  
 Contra la aprobación definitiva del referido expe-

diente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 169, 171 y 177.2 del del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pozohondo a 18 de agosto de 2006.–El Alcalde, Miguel Sánchez Moreno.

•18.166•

## AYUNTAMIENTO DE LA RECUEJA

### ANUNCIO

Formulada por la Intervención la cuenta general correspondiente al ejercicio 2006, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días

más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

La Recueja a 16 de agosto de 2006.–El Alcalde-Presidente, Pedro Jiménez Soriano.

•18.129•

## COMUNIDAD DE REGANTES "SAN MARTÍN" (LA GINETA)

### ANUNCIO

A los efectos que se derivan de lo contenido en los artículos 201 y siguientes del R.D. 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se convoca a todos los usuarios-regantes de la S.A.T. San Martín de La Gineta, a Junta General para la constitución de una Comunidad de Regantes, que se celebrará en el Salón de Actos de S.A.T. San Martín de La Gineta, c/ Camino Real 68, de La Gineta (Albacete), el día 21 de octubre de 2006, a las 10 h. en primer llamamiento y 10:30 h. en segunda, conforme al siguiente

Orden del día:

1.– Decisión sobre la constitución y características de la Comunidad de Regantes.

2.– Establecimiento de las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los Proyectos de Ordenanzas (Estatutos) y Reglamentos que regirán la Comunidad.

3.– Nombramiento de una Comisión encargada de redactar y proponer los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos y su Presidente.

4.– Formalización de relación nominal de usuarios con expresión del caudal que cada uno pretenda utilizar.

5.– Ruegos y Preguntas.

El Presidente de la Comisión Promotora, César Serna Jiménez. D.N.I.: 5.122.660-P.

Albacete, 8 de agosto de 2006.–El Presidente de la Comisión Promotora, César Serna Jiménez.

•17.954•

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "PEDRALTA"

### ANUNCIOS

Aprobado por el Pleno de la Mancomunidad de Municipios Pedralta, el presupuesto general para el ejercicio 2006, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles. Durante dicho plazo, cualquier habitante de los términos que la integran, o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime

pertinentes, ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, elevándose a definitivo dicha presupuesto, de no formularse reclamación alguna.

Minaya a 8 de agosto de 2006.–El Presidente, Fernando Molina Alarcón.

•18.045•

• ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

### EDICTOS

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial Stta. del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad, Hago saber: Que en el procedimiento ejecución

114/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Federico Martínez Cañadas contra la empresa Confecciones Sotos S.L., sobre despido, se ha



dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

Auto.- Albacete, 31 de julio de 2006...

*Parte Dispositiva:* Se despacha ejecución del auto dictado por este Juzgado el 27 de junio pasado, contra "Confecciones Sotos S.L.", por importe de 27.971,99 euros de principal, más otros 4.475,52 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente, trabándose embargo contra bienes propiedad de dicha empresa, y a tal efecto, se dirige comunicación a la Oficina de Investigación Patrimonial del Decanato de los Juzgados de

esta ciudad, dándose traslado de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial. Contra la misma, no cabe recurso, pero sí oposición a formular ante este Juzgado en término de 10 días.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Confecciones Sotos S.L., cuyo último domicilio conocido lo fue en Villamalea, c/ Pósito, 35, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el presente *Boletín*.

En Albacete, 31 de julio de 2006.-La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil. •17.906•

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial Stta. del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 90/2006 de este Juzgado de lo Social, seguida a instancia de Luz Marina Chaparro Medina contra la empresa Francisco León Riojano Escobar, Cerroram, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

Auto.- Albacete, 24 de julio de 2006... *Parte dispositiva:* Se declara a "Cerroram, S.L." y a Francisco León Riojano Escobar en situación de insolvencia provisional, por importe de 4.008,86 euros de principal, decretándose el archivo del procedimiento, sin perjui-

cio de continuarlo si en lo sucesivo se conocieren bienes de aquéllos susceptibles de traba. Contra esta resolución cabe recurso de reposición por 5 días ante este Juzgado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco León Riojano Escobar y "Cerroram, S.L.", cuyo último domicilio conocido lo fue en Albacete, calle Palencia, 8-4º C y calle Hermanos Jiménez, 7, respectivamente, hoy en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el presente *Boletín*.

En Albacete a 24 de julio de 2006.-María Isabel Sánchez Gil. •18.295•

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 304/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Gloria Gabaldón Serrano contra la empresa Agripina Monteagudo S., INSS, sobre seguridad social, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

*Propuesta de la Secretaria Judicial* doña M<sup>a</sup> Isabel Sánchez Gil.

#### Auto nº 90/06

En Albacete, a doce de julio de dos mil seis.

#### Hechos

Primero.- Con fecha doce de abril de dos mil seis tuvo entrada en este Juzgado de lo Social nº 3 demanda presentada por doña Gloria Gabaldón Serrano frente a Agripina Monteagudo S., INSS siendo citadas las partes para los actos de conciliación para el día doce de julio de dos mil seis a las diez y cincuenta horas de la mañana.

Segundo.- A dichos actos no compareció el demandante, pese a estar citado en legal forma, según consta en los autos.

#### Razonamientos jurídicos

El artículo 83.2º de la Ley de Procedimiento Laboral establece que si el demandante, citado en forma, no

compareciese o alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda.

Por todo lo expuesto,

Dispongo

Se tiene por desistida a doña Gloria Gabaldón Serrano de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup>. para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agripina Monteagudo S., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 12 de julio de 2006.-La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil. •18.296•

## NOTARÍA DE D. GONZALO GERONA GARCÍA

### EDICTOS

Gonzalo Gerona García, Notario del Ilustre Colegio de Albacete con Residencia en Chinchilla de Montearagón.

Hago constar: Que en mi Notaría se tramita Acta de Presencia y de Notoriedad para hacer constar un Exceso de Cabida, con el fin de acreditar que en el término

municipal de Chinchilla de Montearagón, en el paraje conocido por Bajada de las Escuelas o Avenida del Parque sin número de orden, hoy calle Alfareros número 10 y Avenida de la Constitución 8D según Catastro, y calle Alfareros números 2 y 4 según el callejero municipal, la finca propiedad de don Pedro López Navalón tiene una superficie de suelo de trescientos veintitrés metros y ochenta y tres centímetros cuadrados (323,83) y no de doscientos tres con cincuenta decímetros cuadrados (203,50) con que consta en Registro de la Propiedad. Esta finca se identifica como la finca registral 11.107 (Tomo 671, Libro 145, Folio 110) del

Registro de la Propiedad de Chinchilla de Montearagón. Tiene las siguientes referencias catastrales 0786127XJ1008N0001AF y 0786126XJ1008N0001WF. Los interesados con interés legítimo pueden comparecer en mi Notaría sita en calle Virgen de las Nieves 17, 1º izquierda de Chinchilla de Montearagón en horas de despacho, para alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Chinchilla, a veintiuno de agosto de dos mil seis. Chinchilla de Montearagón, 21 de agosto de 2006.– Gonzalo Gerona García.

•18.173•

Gonzalo Gerona García, Notario del Ilustre Colegio de Albacete con Residencia en Chinchilla de Montearagón.

Hago constar: Que en mi Notaría se tramita acta de presencia y de notoriedad para hacer constar excesos de cabida, con el fin de acreditar que en el término municipal de La Gineta, la fincas propiedad de don Angel Ortiz Hidalgo descritas a continuación tienen las superficies que en la mismas se relacionan:

1.– Casa habitación sita en La Gineta (Albacete), en calle Iglesia número 36, hoy número 38. Consta de varias dependencias y de portadas a la calle Colón. Linderos: Al frente, calle de su situación; a la derecha entrando, Diego Collado Jiménez; a la izquierda con finca que se describirá con el número dos de este acta y parque perteneciente al Ayuntamiento de La Gineta; y al fondo calle Glorieta. Antes lindaba; al frente, calle Iglesia; a la derecha entrando, Ignacio Ortiz Leal; a la izquierda Joaquín Ortiz Leal; y al fondo calle Doctor Cuesta. Tiene una superficie de suelo de quinientos veintidós metros cuadrados (522) y no de doscientos treinta y dos metros cuadrados (232) con que consta en Registro de la Propiedad. Esta finca se identifica como la finca registral 4.971 (Tomo 488, Libro 89, Folio 20)

del Registro de la Propiedad número uno y tiene la referencia catastral 06600008WJ8360S0001AL.

2.– Casa habitación sita en La Gineta (Albacete), en calle Iglesia número 38, hoy número 40. Se compone de portal de entrada y una habitación a teja vana, de planta baja y principal. Linderos: Al frente, calle de su situación; a la derecha entrando y fondo, con finca descrita bajo el número uno de este acta; y a la izquierda, parque perteneciente al Ayuntamiento de La Gineta. Antes lindaba; al frente, calle Iglesia; a la derecha entrando y fondo, Ignacio Ortiz Leal; y a la izquierda Glorieta de Amalio Fernández. Tiene una superficie de suelo de ciento catorce metros cuadrados (114) y no de cincuenta y seis metros cuadrados con que consta en el Registro de la Propiedad. Esta finca se identifica como la finca registral 5.714 (tomo 1.982, libro 158, folio 117) del Registro de la Propiedad Número uno de Albacete y tiene la referencia catastral 6600007WJ8360S0001WL.

Los interesados con interés legítimo pueden comparecer en mi Notaría sita en calle Virgen de las Nieves 17, 1º izquierda de Chinchilla de Montearagón en horas de despacho, para alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Chinchilla a 22 de agosto de 2006.–Gonzalo Gerona García.

•18.289•

#### PRECIOS

\* Suscripción anual: ..... 80,04 €  
 \* Suscripción semestral: 42,69 €  
 \* Suscripción trimestral: 26,69 €  
 \* Número del día: ..... 0,75 €  
 \* Número atrasado: ..... 0,96 €  
 El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

\* Por cada carácter alfanumérico:  
 Tarifa ordinaria, 0,041 €; tarifa urgente, 0,082 €  
 \* Por cada gráfico a insertar:  
 1/4 página: Tarifa ordinaria, 64,03 €; tarifa urgente, 128,06 €  
 1/2 página: Tarifa ordinaria, 128,05 €; tarifa urgente, 256,10 €  
 1 página: Tarifa ordinaria, 256,10 €; tarifa urgente, 512,20 €  
 \* Inserciones con características técnicas especiales:  
 Recargo del 100%.  
 \* Tarifa mínima de publicación, 58,70 €  
 IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.  
 DIPUTACIÓN DE ALBACETE  
 C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005  
 (antes Comandante Molina)  
 Tfno: 967 52 30 62  
 Fax: 967 21 77 26  
 e-mail: boletin@dipualba.es  
 http://www.dipualba.es/bop

